

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.  
Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á  
seis de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la  
GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá,  
bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Antequera, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó un escrito á nombre de D. Francisco de la Fuente y Reyes, vecino del Humilladero, denunciando el hecho de haberse cortado las aguas con que se regaban las huertas llamadas Mesa y Moron y los cortijos Sequera y Cabrera, en el partido de Santillan, términos del Humilladero y Fuente de Piedra, por los Alcaldes de estos pueblos, destinándolas al riego de otras heredades más bajas; pidiendo al mismo tiempo el querellante que se constituyese el Juzgado inmediatamente en el lugar del suceso, para comprobar el hecho y volver las aguas á las tierras mencionadas de D. Francisco de la Fuente:

Que el Juez accedió á esta solicitud, y previa informacion de testigos, restituyó al de la Fuente y su cortijo de Sequera en la posesion de las aguas del nacimiento de Santillan, instruyendo á continuacion procedimientos criminales contra D. Antonio Navarro Velasco y D. Francisco Montero Guerrero, Alcaldes del Humilladero y Fuente de Piedra:

Que en el Gobierno de la provincia de Málaga, y á instancia de D. Miguel Gomez Quintero y otros vecinos y propietarios del Humilladero y Mollina, regantes con las aguas de Santillan, se instruyó expediente sobre revocacion de un acuerdo del Ayuntamiento, por el que se habia nombrado á D. Francisco de la Fuente Alcalde de aguas, y sobre la distribucion de las del nacimiento de Santillan que servian de abrevadero y lavadero público en el Humilladero:

Que el Gobernador, con noticia de los referidos procedimientos judiciales, ofició al Juez de primera instancia de Antequera diciéndole que «si consideraba que el asunto le pertenecia, le denunciaria la competencia;» y esta Autoridad contestó que, de acuerdo con el Promotor fiscal, se habia inhibido del conocimiento de aquellas diligencias, pasándolas á la comision militar por la resistencia de los Alcaldes procesados á las órdenes del Juzgado:

Que el Consejo de Guerra de Málaga se inhibió tambien del asunto, por considerarlo en su origen como una cuestion civil y creer que no le tocaba conocer de sus consecuencias; y en vista de esto, el Juzgado continuó las actuaciones criminales sobre nuevas denuncias de haber cortado las aguas repetidas veces, tomando declaracion indagatoria á los dos Alcaldes:

Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en el número 2.º del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, en la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y en la de 20 de Julio del mismo año:

Que sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla el Juez, conforme con el Promotor fiscal, apoyándose en que no habia acuerdo alguno del Ayuntamiento, y el Alcalde era mero

ejecutor de tales acuerdos; en que los Alcaldes habian desobedecido las órdenes del Juzgado, alterando la posesion que este dió al querellante; en que el daño inferido á Fuente era un delito, y en los artículos 189, 274, 286, 478 y 489 del Código penal:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de conformidad con el dictámen del Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el número 2.º del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual es atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdo el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe dejar sin efecto por medio de interdictos ante la Autoridad judicial las providencias que dicten los Ayuntamientos en los negocios que pertenezcan á sus atribuciones segun las leyes:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encargan á los Jefes políticos, hoy Gobernadores, cuidar de la observancia de las ordenanzas y reglamentos relativos á la policia y distribucion de aguas para riegos y otros usos:

Visto el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el juicio sobre que versa la contienda, aunque se le haya dado carácter criminal, solo tiene por objeto la correccion de los abusos que puedan haber cometido unos Alcaldes en la distribucion de aguas que aparecen como públicas, puesto que se destinan á abrevadero y lavadero públicos y se disfrutan por los vecinos de tres pueblos limítrofes.

2.º Que por consiguiente el castigo ó la correccion de los hechos calificados de delitos corresponde á las Autoridades superiores en el orden gerárquico administrativo, en virtud de las disposiciones citadas en su apoyo por el Gobernador, que encargan á la Administracion la policia, régimen y distribucion de las aguas públicas.

3.º Que el presente caso está por tanto comprendido en la primera de las dos excepciones que expresa el núm. 1.º del artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Guernica; de los cuales resulta:

Que á nombre del Cabildo eclesiástico de la anteiglesia de Gauteguiz de Arteaga, se presentó ante el referido Juez una demanda en juicio civil ordinario contra Doña Josefa Zavala, vecina de Arteaga, reclamándole las 23 anualidades vencidas el 30

de Junio de 1855, de cuatro censos impuestos sobre una finca de su propiedad, y además el capital de uno de estos censos redimido en 1833, de cuya suma era también responsable la demandada, como heredera del recaudador del Cabildo, porque habiendo percibido su importe dejó de constituir con él un nuevo censo:

Que Doña Josefa Zavala propuso artículo de incontestacion, fundado en ciertas omisiones que habia cometido el actor, y además en que correspondia el conocimiento de la cuestion á las Autoridades administrativas por estar redimidos los censos que se reclamaban:

Que desestimada la excepcion, el Gobernador de la provincia, á excitacion de Doña Josefa Zavala, despachó requerimiento de inhibicion al Juzgado, citando en pró de la competencia de la Administracion lo prescrito en el párrafo octavo del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855; lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo del mismo año, 11 de Julio de 1856, 11 de Marzo de 1859 y 7 de Abril de 1861, art. 14 del Real decreto de 21 de Agosto de 1860, y Real orden de 27 de igual mes de 1862; y por último, alegando que Doña Josefa Zavala habia redimido los censos reclamados, según escritura de 11 de Diciembre de 1866, y que en 8 de Marzo de 1865 se le liquidaron todos los atrasos que adeudaba:

Que habiendo sido instruido el incidente, el Juez, en vista de que las pensiones reclamadas correspondian á una época en que el clero tenia derecho á percibir las, sostuvo su competencia por lo que hace á la reclamacion de los réditos; y en cuanto á la del capital acordó que fuera sometida al fallo de las Autoridades administrativas:

Que el Gobernador, previo dictámen del Consejo provincial, insistió en su requerimiento y se suscitó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 11 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, que al tratar de la redencion y venta de los censos perdona los atrasos que adeuden los censatarios, ya procedan de que no se hayan reclamado los censos en los últimos cinco años, ya de ser los censos desconocidos ó dudosos, ó ya de cualquier otra causa, con tal de que se confiesen deudores de los capitales ó sus réditos:

Vistas las leyes de 11 de Marzo de 1859 y 7 de Abril de 1861, que confirmaron las de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero y 11 de Julio de 1856 en cuanto no se opongan á sus prescripciones, subsistiendo por lo tanto la condonacion ofrecida:

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, según el cual corresponde á la Junta superior de Ventas de bienes del Estado la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Considerando:

1.º Que la demanda se dirige no solo á reclamar el pago de las 23 anualidades de unos censos impuestos sobre fincas de Doña Josefa Zavala, sino á exigir también cierta cantidad líquida entregada al causante de la demandada en tiempo en que al Cabildo correspondia la administracion legítima de todos sus bienes y derechos.

2.º Que por referirse el primero de estos extremos á los atrasos de censos que han podido ser condonados al efectuarse su redencion por el Estado, solo á las Autoridades y Tribunales administrativos, en su caso y lugar, toca conocer, según lo prescrito en el párrafo octavo del art. 96 de la instruccion ántes citada.

3.º Que el segundo extremo entra de lleno en la competencia de los Tribunales ordinarios, porque son los que en el caso presente pueden apreciar la legitimidad del adeudo, personalidad del autor y subsistencia de la obligacion.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion en cuanto á la reclamacion de las pensiones de los censos que conste han sido redimidos; y en cuanto á la del capital entregado al recaudador del Cabildo, á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*

RAMON MARÍA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el

Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez especial de Hacienda de aquella capital; de los cuales resulta:

Que por el Promotor fiscal del referido Juzgado se presentó ante el mismo una denuncia criminal de ciertos hechos, calificadas de abusos graves, cometidos en la reedificacion de la iglesia parroquial de Córtes de la Frontera; é instruidas diligencias sobre ello, apareció que hecha la reedificacion en el año de 1852, no se habian puesto en claro los graves reparos que la Administracion diocesana y el Ayuntamiento del pueblo pusieron en 1855 á las cuentas de la Junta directiva, que habia omitido partidas de cargo, supuesto otras de data y distraido fondos y materiales:

Que D. Diego del Rio y D. Francisco Ruiz Dominguez, Alcalde y Secretario que fueron en 1852 y 1853 del Ayuntamiento de Córtes de la Frontera é individuos de la expresada Junta, acudieron al Gobernador de la provincia en 3 de Julio último pidiendo que los defendiera la Administracion del proceso que contra ellos estaba instruyendo el Juzgado de Hacienda, que los habia llamado para recibirles declaracion indagatoria, pues las cuentas expresadas estaban pendientes de la censura y exámen del Gobierno de la provincia:

Que el Gobernador preguntó al Juez si efectivamente estaba procediendo contra los reclamantes y en virtud de qué fundamentos, á lo que este contestó manifestando el motivo de los procedimientos criminales, y su opinion de que Rio y Dominguez no habian obrado como funcionarios administrativos, y por consiguiente era innecesaria la autorizacion para procesarlos, como en otro expediente análogo habia reconocido el Gobernador:

Que esta Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en los artículos 4.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 19 de Setiembre de 1851, en el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y en que, prescindiendo de que el Juzgado de Hacienda no era competente por no haber interés alguno del Fisco, la Junta procesada tenia carácter administrativo, y por consiguiente á la Administracion correspondia examinar y aprobar las cuentas previamente:

Que sustanciado el conflicto se declaró competente el Juez, apoyándose en que del sumario resultaban datos bastantes para proceder por delitos de falsedad como medio de malversar fondos públicos, y en que no todos los individuos de la Junta de las obras de reedificacion eran funcionarios administrativos, y solo para los que lo fueran podria ser necesaria la previa autorizacion:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el Real decreto de 19 de Setiembre de 1851, que establece reglas para la tramitacion de los expedientes sobre edificacion y reparacion de las iglesias parroquiales, y entre otras previene en el art. 4.º que la cantidad destinada á la obra se invierta en ella por una Junta compuesta del Cura párroco y primer Teniente ó coadjutor, donde lo hubiere, del Alcalde y Procurador síndico, del mayor contribuyente del pueblo y de los dos feligreses que mayor limosna hubieren ofrecido para la ejecucion de la obra, haciendo de depositario-administrador la persona que la misma Junta elija: en el 5.º, que la Junta rinda cuenta al Diocesano, quien reparándola en lo que creyere conveniente hasta darla su aprobacion, remita al Ministerio de Gracia y Justicia un estado ó resumen de la inversion de caudales, con copia de su decreto de aprobacion; y si la obra se hubiere hecho por el pueblo, baste la aprobacion del Diocesano: en el 7.º, que cuando la obra se ejecute por ofrenda ó á costa de los pueblos, no tenga intervencion el Gobernador, aunque exceda el importe de 500 rs. y no llegue á 2.000; y en el 8.º, que concluida la obra y examinadas y aprobadas sus cuentas por el Diocesano, las remita al Gobernador para que también obtengan su aprobacion en el preciso término de un mes; y devueltas que sean por el Diocesano, cumpla con lo demás que previene el art. 5.º

Visto el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que aun cuando las cuentas á que se refieren los procedimientos criminales deban ser examinadas por el Gobernador de la provincia, esto no obsta para que la Autoridad judicial

proceda á la averiguacion y castigo de los delitos que aparecen cometidos en la inversion de los fondos destinados á reedificar un templo, una vez que el Juzgado posee todos los datos necesarios para el procedimiento criminal.

2.º Que, por consiguiente, ni el fallo judicial depende de la aprobacion de las cuentas, ni hay cuestion alguna administrativa cuya resolucion sea necesariamente previa al juicio criminal.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada y que no ha debido suscitarse.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

El día 8 del corriente el Sr. D. Manuel Cortina tuvo la honra de presentar al Excmo. Sr. Presidente del Consejo federal suizo la carta que le acredita en calidad de Encargado de Negocios de España, mereciendo la más favorable acogida.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. E. de 9 y 20 Diciembre último, relativas á la mayor antigüedad que debe corresponder al Teniente del cuerpo de su cargo D. Dámaso Carrano y Casado, y á la que se ha de señalar al de igual clase D. Eusebio Bornardez, y conformándose S. M. con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 28 de Enero próximo pasado, ha tenido á bien señalar al primero de los expresados la de 4 de Junio de 1849, como Subteniente de Carabineros, y la de 31 de Julio de 1850 al segundo, disponiendo que como consecuencia de ellas se fijen las de sus actuales empleos; siendo tambien la voluntad de S. M., como resultado de esta determinacion, aprobar la propuesta de ascenso que V. E. dirigió á este Ministerio en 10 de Diciembre último, promoviendo al empleo de Capitan del cuerpo de su cargo con antigüedad en el mismo del día 1.º de dicho Diciembre, y destino á la Comandancia de Alicante, al antedicho D. Dámaso Carrano y Casado, en la vacante que resultó por retiro de D. Ezequiel Vera y Barandalla, á quien reemplaza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1868.

VALENCIA.

Sr. Inspector general de Carabineros.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Suscripcion nacional para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto-Rico.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA del día 18 de Diciembre de 1867.

	Escudos.	Total.
DEPOSITADO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.		
Excmo. Sr. Teniente General D. José Lemery...	100	
Excmo. Sr. Marqués de Mudela.....	200	

Excmo. Sr. Marqués de Falces.....	50	
Excmo. Sr. D. Fernando Fernandez Casariego..	100	
El Ayuntamiento y vecinos de Aranjuez.....	177'075	
		627'075
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ALBACETE.		
El Ayuntamiento y vecinos de Hellin.....	"	52'700
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE BARCELONA.		
Los Administradores de Loterías.....	35	
El Ateneo Catalan.....	14	
		49
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE BURGOS.		
Las clases y tropa del regimiento infantería de Castilla, núm. 16.....	"	96'646
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÁDIZ.		
La Junta provincial, por donativos del vecindario.	1.643'850	
El Ayuntamiento y vecinos de Paterna.....	27'900	
		1.671'750
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CASTELLON.		
El Ayuntamiento y vecinos de Barraca.....	15'200	
El id. é id. de Jérica.....	20	
El id. é id. de Villamaliel.....	2	
El id. é id. de Vivér.....	20	
El id. é id. de Fuente la Reina.....	4'198	
El id. é id. de Bejis.....	2'076	
El id. é id. de Cascales.....	4	
El id. é id. de Toral.....	3'331	
El id. é id. del Toro.....	16'282	
El id. é id. de Benafer.....	2'442	
El id. é id. de Caudiel.....	4'400	
El id. é id. de Villanueva de la Reina.....	3'800	
El id. é id. de Teresa.....	2'900	
El id. é id. de Pina.....	1'096	
		101'725
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CUENCA.		
El Ayuntamiento y vecinos de la Mota del Cuervo.	"	7'890
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE GUIPÚZCOA.		
El Director y Catedráticos de la Escuela de Náutica.....	20	
El Ayuntamiento y vecinos de Anzoula.....	20,606	
El id. é id. de Beraste.....	81'600	
El id. é id. de Soravilla.....	10'506	
		132'712
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE HUELVA.		
Gobierno militar de esta provincia.....	6'600	
Jefes y Oficiales de la Comandancia de Carabineros de id.....	34'500	
Jefes y Oficiales de la Comision de reserva de id.	4'100	
D. Pedro Perez Ponce, Abogado.....	4	
D. Eulogio Carnes, Administrador de Rentas de Aracena.....	3	
		52'200
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE JAÉN.		
El Jefe y empleados del ramo de Montes.....	"	17'200
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ORENSE.		
El Ayuntamiento y vecinos de Rios.....	30	
El id. é id. de Castrelo del Valle.....	40	
El id. é id. de Monterey.....	30	
		100
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE SANTANDER.		
El Jefe y empleados de Obras públicas.....	"	130'445
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE SEGOVIA.		
El Depositario de la Junta provincial de socorros.	"	27'700

## DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE TARRAGONA.

El Subinspector de Telégrafos de la capital.....	4'400	
Varios vecinos de la capital.....	18	
El Ayuntamiento y vecinos de Pobl. de Mafumet.	10'460	
El id. é id. de Morell.....	18'088	
El id. é id. de Pallaresos.....	5'100	
El id. é id. de Torredembarra.....	99'400	
El id. é id. de Piá de Cabra.....	19'300	
El id. é id. de Bellvey.....	13'530	
		188'278

## DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE VALENCIA.

El Jefe y empleados de la Seccion de Fomento...	»	20
---	---	----

## DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ZANORA.

El Juzgado de primera instancia de Fuente Sauco.	»	22'300
--	---	--------

## DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE LAS BALEARES.

El litre. Colegio de Abogados de la capital.....	60	
El Ayuntamiento y vecinos del pueblo de María.	7'967	
El id. é id. de Deyá.....	7'800	
El id. é id. de Calviá.....	4'900	
		80'667

TOTAL..... 3.378'288

Suscrito anteriormente..... 146.195'138

Suma..... 149.573'426

Ayer 25 del corriente llegó á Marsella el correo expedido en Manila el de Enero. La Autoridad superior del archipiélago filipino da parte *sin novedad*.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Febrero de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y en la Sala primera de la Real Audiencia de Mallorca ha seguido D. Joaquin Cayró con D. José Astier sobre abono de perjuicios; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 29 de Enero de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura pública de 3 de Mayo de 1856, D. José Astier y D. Joaquin Cayró, celebraron contrato de sociedad con el objeto de emprender la fabricacion de alcoholes y aguardientes extraídos de diferentes frutos, estipulando en el pacto primero que todos los trabajos facultativos que exigiera la preparacion de dichos frutos serian de cargo de Cayró, como igualmente la direccion de todos los ramos de la fabricacion: en el segundo, que las cantidades necesarias para llevar adelante la empresa serian satisfechas por Astier, de quien serian exclusivamente las ganancias y las pérdidas, con la sola excepcion del 20 por 100 de los beneficios líquidos resultantes de dicha fabricacion, que percibiria Cayró por la parte que le correspondia en su calidad de socio industrial: en el tercero, que por remuneracion de todos los trabajos facultativos y de direccion que prestara Cayró le abonaria Astier 400 reales mensuales desde el día en que empezara á trabajar: en el cuarto, que la duracion de la sociedad seria de cinco años, á contar desde la fecha de la escritura; mas si antes de terminar este plazo se experimentasen pérdidas en la fabricacion, podria Astier cesar en ella si lo estimaba conveniente, y quedaria roto el compromiso, sin que Cayró pudiera reclamar indemnizacion alguna: en el quinto, que durante los cinco años no podria Cayró tomar parte como director ni como interesado, ni en otro concepto, en otra empresa cuyo objeto fuera igual y en el sexto, que si durante el plazo estipulado se viese obligado Cayró á ausentarse de aquella isla, revelaria á Astier los procedimientos de que se valia para la preparacion y fermentacion de los frutos, ó bien dejaria una persona idónea para reemplazarle, á fin de que en ningun concepto quedara perjudicada la fabricacion:

Resultando que en 10 de Octubre de 1857, el D. Joaquin Cayró, fundado en que comenzados los trabajos de la fabricacion trataba á Astier de seguirle por sí solo y desentenderse de él; en que le adeudaba el estipendio de los 400 rs. mensuales desde 1.º de Setiembre, y en que por adelantos que habia hecho, segun la cuenta que alucia, le debia asimismo 5.303 rs. y 10 céntimos, entabló demanda para que se condenase á Astier al pago de dicha suma que resultaba de la cuenta, y al de los 400 rs. mensuales vencidos y que se vencieran desde 1.º de Setiembre, y además á que dentro de tercero día le rindiere cuenta de los productos que hubiese dado la fabricacion para el abono del 20 por 100 expresamente pactado, y á reponerle en la direccion de la fabricacion convenida, con el pago de costas, daños y perjuicios:

Resultando que Astier se opuso á la demanda, apoyado en que pudo separarse de la sociedad con arreglo á lo estipulado en el capítulo 4.º, por haber habido grandes pérdidas, segun aparecia de las cuentas que presentaba; en que Cayró no tenia pericia para dirigir la fabricacion y habia faltado además á lo establecido en el capítulo 5.º, y disgustado por ello le propuso que se anulara la escritura de sociedad, en lo que el mismo convino, quedando desde entónces disuelta por mútuo disenso; en que por tanto no podia ser repuesto Cayró en la direccion, ni exigir lo que queria, ni serle abonables las partidas de su cuenta, pues unas estaban satisfechas y otras se referian á época en que no existia la sociedad; y además le reconvinó por su parte pidiendo que se le condenara al pago de 2.096 rs. por los gastos ocasionados en obtener el privilegio de invencion y demás que expresó:

Resultando que seguido aquel juicio recayó en el sentencia irrevocable dictada en recurso de casacion por este Supremo Tribunal en 19 de Noviembre de 1861, absolviendo á D. José Astier de la demanda, condenando á D. Joaquin Cayró á que pagase á Astier 2.326 rs. importe de los privilegios y toneles, y reservándole su derecho para que respecto de los perjuicios que hubiese podido ocasionarle la separacion de Astier de la sociedad ántes de cumplirse el tiempo que se prefijó, usara de él como viese conveniente:

Resultando que en uso de esta reserva propuso Cayró nueva demanda en 15 de Mayo de 1863, solicitando que se condenara á D. José Astier al pago de 206.200 rs. y del interés del 6 por 100 de la misma cantidad desde que se la reclamó en juicio de conciliacion hasta su efectiva entrega, y en las costas; habiendo alegado para ello que segun la ley el socio que se separa de la compañía ántes del tiempo prefijado debe abonar al otro socio ó socios los perjuicios que se sigan de la separacion: que esto mismo ha determinado la sentencia recaída en el litigio anterior; y que los perjuicios que habia sufrido, equivalentes en este caso á las utilidades que dejó de percibir, importaban los 206.200 rs., como se veria de la cuenta que presentaba por los 400 reales mensuales que no percibió desde 1.º de Marzo de 1857 hasta el 3 de Mayo de 1861 en que concluyeron los cinco años que habia de durar la sociedad, y por el 20 por 100 del beneficio líquido que debió obtenerse de la fabricacion en los cinco años, calculando al efecto que desde Agosto de 1857, en cuya época dice que debian estar establecidas dos fábricas, correspondia fabricar mensualmente en cada una de ellas ocho pipas de espíritu de raíces de gamon de 35º grados: que el coste de cada pipa era el de 60 duros; y que su venta se hiciera á los diversos precios que indicaba respecto de cada mes al curso regular de precios que en él hubo en Barcelona, segun las certificaciones de la Junta de Corretores de cambio insertas en los diarios de aquella ciudad, y cuyos precios dijo que regian en Palma:

Resultando que D. José Astier contestó á la demanda pidiendo su absolucion, y exponiendo con tal fin que no tenia obligacion de abonar á Cayró perjuicios, porque la sociedad se disolvió por mútuo disenso, en virtud de haber convenido los dos en disolverla por las cuestiones que se suscitaron á consecuencia de haber faltado Cayró al pacto quinto de la escritura social; y porque aun prescindiendo del mútuo disenso, pudo separarse de la sociedad con arreglo al pacto cuarto, sin que Cayró tuviera derecho á indemnizacion alguna, por haber habido pérdidas de consideracion, segun aparecia de la cuenta que presentaba: que aun admitiendo que Cayró pudiera reclamar el abono de perjuicios, no se podria nunca fijar el importe de estos en el de las ganancias que dejara de obtener por no haber seguido la sociedad hasta los cinco años, pues disuelta esta se pudo Cayró dedicar á lo que hubiera querido, y obtener beneficios utilizando en otra parte su privilegio; y que además las ganancias que decia dejó de obtener, no podian llegar á los 206.200 reales que reclamaba, pues los productos que ponía en su cuenta eran excesivos, porque no se podian fabricar ocho pipas al mes en una fabrica de alcoholes, ni estaba convenido, como Cayró suponía, que desde 1.º de Agosto de 1857 habian de funcionar dos fábricas, ni era cierto que los gastos de cada pipa de espíritu de 35º grados ascendiesen solamente á 60 duros:

Resultando que por un otrosí D. José Astier propuso reconvention contra Cayró, pidiendo que se aprobara la cuenta presentada por él con aquel escrito de contestacion; y expresando que tanto á los efectos contra la demanda de Cayró, como para otros, le convenia que recayera declaracion expresa sobre dicha cuenta:

Resultando que en el escrito de réplica insistió el actor en la solicitud de su demanda, con la adiccion de que se condenara á Astier al reintegro de todas las costas que se le habian originado en el pleito anterior; y en un otrosí impugnó y se opuso á la reconvention:

Resultando que en la réplica reprodujo el demandado la pretension que tenia deducida en su escrito anterior, expresando que no podia condenarse á pagar las costas del pleito anterior, en que fué absuelto; y nada dijo, ni tampoco al contestar á la demanda, respecto á si los precios que regian en Barcelona para la venta de los aguardientes y espíritus eran los mismos que en Palma:

Resultando que recibido el pleito á prueba, presentó Cayró para justificar que cada tres dias se fabricaba una pipa de espíritu de raíces de gamon de 35 grados, cinco testigos que dijeron no comprenderles las generales de la ley, y declararon, uno por haberlo observado, dos de oídas y otros dos sin expresar la razon de ciencia, respondiendo luego á la repregunta de Astier en la forma que de autos aparece:

Resultando que para acreditar el actor que los gastos de cada pipa importaban 60 duros, exigió una posicion al demandado, que no convino en su certeza, y preguntó sobre ello á los mismos cinco testigos que habian declarado sobre el hecho anterior, de los cuales el uno lo aseguró sin expresar la causa, dos lo afirmaron de oídas, otro por haberlo observado, y el otro lo ignoraba, respondiendo luego á las repreguntas contrarias en la manera que consta de autos:

Resultando que el mismo Cayró, para probar el precio de la pipa de espíritu de 35 grados, hizo que se pusiera testimonio de las cotizaciones que aparecen en los diarios de Barcelona; y que en la cuenta de Astier están puestas algunas pipas á más de 180 duros:

Resultando que para justificar que por convenio de las partes se debían colocar al menos dos fabricas en distintos puntos, exigió dicho Cayró declaración á Astier, el cual negó la existencia de dicho convenio; y que á los testigos no se les ha hecho pregunta directa sobre ella:

Resultando que en 5 de Mayo de 1866 el Juez de primera instancia dictó sentencia que confirmó con costas la Sala primera de la Real Audiencia de Mallorca por la suya de 29 de Enero de 1867, absolviendo á D. José Astier de la demanda de perjuicios interpuesta por D. Joaquin Cayró, conde do á este en las costas y aprobando la cuenta formada y presentada por Astier, entendiéndose tan solo para los efectos contrarios á la demanda:

Resultando que contra este fallo dedujo el demandante Cayró recurso de casacion, citando como infringidas:

1.º Las leyes 33 y 26, tit. 16, Partida 3.ª, y los artículos 317, 294, 310 y 302 de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuanto no se estimaba probado el hecho de que desde el dia en que la fabricacion de Benisalem estuvo definitivamente establecida, hasta el de su separacion, se fabricó una pipa jerezana de espíritu de 35 grados cada tres dias, á pesar de que así lo declaraban cuatro testigos mayores de toda excepcion, presenciales y acordes, y de que Astier estaba declarado confeso sobre este extremo.

2.º La referida ley 32, tit. 16, Partida 3.ª, y los artículos 317, 294 y 310 de la ley de Enjuiciamiento civil; en cuanto tampoco se estimaba probado el hecho de que «el coste de fabricacion de cada pipa jerezana de espíritu de 35 grados era el de 60 duros,» sin embargo de que constaba por cinco testigos de iguales cualidades, y por confesion ó reconocimiento del contrario.

3.º Los artículos 279, 280, 281 y 289 de la ley de Enjuiciamiento civil; por no estimarse acreditado el hecho de que el precio medio de cada pipa en las plazas de Marsella, Barcelona y Palma de Mallorca era el de 180 duros, que constaba por un testimonio sobre precios corrientes de la plaza de Barcelona, por otra certificacion y por las mismas cuentas de Astier.

4.º La ley 32, tit. 16, Partida 3.ª, y los artículos 294 y 310 de la ley de Enjuiciamiento civil; en cuanto no se tenia por probado el hecho de que «era una cosa contratada y conveñida por los socios, que se habian de extraer espíritus á lo ménos en dos fabricas,» sin embargo de que aparecia de las declaraciones de cuatro testigos que reunian todos los requisitos prevenidos por la ley, de las cuentas presentadas por el contrario y de la confesion del mismo.

5.º Los citados artículos 279, 280, 281 y 289 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la 1.ª, tit. 1.º, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, por no estimarse que la sociedad debía durar cinco años y que se le debía entregar el 20 por 100 de las ganancias líquidas y 400 rs. mensuales, lo que se hallaba probado por la escritura de sociedad.

6.º La ley 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª; la 8.ª del mismo título y Partida; la 8.ª, tit. 3.º, Partida 3.ª, y las 29, tit. 16, y 14, tit. 14, Partida 3.ª; porque no se daba lugar á la demanda, á pesar de que Astier no habia probado su excepcion sobre la existencia de pérdidas en la sociedad, y habia presentado testigos que solo declaraban de oídas, y se acudia en los casos de demandas de la sentencia, para estimarla justificada, á simples suposiciones respecto á la conducta que se decia sin fundamento que observaron varios accionistas de Astier.

7.º La ley 11, tit. 10, Partida 5.ª, que manda que el socio que se separa por su simple voluntad debe indemnizar á su consocio todos los menoscabos que le viniesen por esta razon.

8.º La ley 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª, segun la cual el actor está obligado á probar solamente el hecho que niega el demandado; y el art. 256 de la ley de Enjuiciamiento civil, que previene que los puntos de hecho y de derecho, objeto del debate, y por consiguiente del fallo, queden definitivamente fijados en los escritos de replica y dúplica; pues él fió en su demanda como punto de hecho que los precios corrientes de los mercados de Barcelona eran los que regian en Palma, y Astier no contradijo este punto en su escrito de contestacion ni en el de dúplica.

Y 9.º La ley 8.ª, tit. 22, Partida 3.ª, y la doctrina legal que de la misma se deduce, de que «las costas no deben imponerse sino al litigante temerario, y no al que se moviere por alguna razon derecha para demandar ó defender en pleito;» pues se le condenaba en costas y no era litigante temerario.

Vistos, sien to Ponente el ministro D. José María Cáceres:

Considerando que al determinar el pleito anterior la sentencia de este Supremo Tribunal, aunque reservó sus derechos á D. Joaquin Cayró para que reclamase los perjuicios que le pudiera haber inferido la separacion de la sociedad de D. José Astier, esta cuestion esta subordinada á la de si Astier tenia derecho para haberse separado de la compañía sin contraer responsabilidad:

Considerando que segun el tenor de la cláusula cuarta de la escritura de sociedad, si bien se convino en que duraría por tiempo de cinco años, se añadió el pacto expreso de que si antes de transcurrir este plazo se experimentasen pérdidas en la fabricacion, podria Astier cesar en ella si lo estimaba conveniente, y quedaria roto aquel compromiso, sin que Cayró pudiera reclamar indemnizacion alguna:

Considerando que practicadas pruebas sobre el hecho de las pérdidas sufridas por la sociedad, y presentadas las cuentas de la fábrica y de la elaboracion, las ha calificaco la Sala sentenciadora, apreciando que hubo pérdidas considerables que justifican la separacion del demandado, prevista en el pacto mencionado de la escritura de sociedad:

Considerando por lo mismo que aun en el caso de que hubiere sufrido perjuicios el recurrente, no tendría derecho para reclamarlos:

Considerando por todo que la sentencia al absolver de la misma demanda á D. José Astier no ha infringido ninguna de las leyes que inoportunamente se citan, y en especial la 11, tit. 10, Partida 5.ª, que si bien establece que el socio que se separa antes que sea acabado el hecho, ó antes que termine el tiempo que habria de durar la sociedad, pague á los compañeros todo el daño que les viniese por esta razon, exceptúa determinadamente de esta responsabilidad al socio que se separa, como D. José Astier, si cuando firma-

ron la compañía hicieron pleito entre sí, que el que se non pagase della, que la pudiese desamparar, cada que quisiese ante del tiempo sobredicho ó despues:

Considerando, por último, que la ley 8.ª, tit. 22, Partida 3.ª, faculta á los Jueces de primera instancia para apreciar la malicia de los litigantes é imponerles la condena de costas; y por lo mismo no ha podido infringirla la ejecutoria, pues para ello debieran haberse invocado las leyes Recopiladas, que son las que determinan los casos en que procede ó no la condenacion de costas en las segundas instancias;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Joaquin Cayró, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. por que prestó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna, distr buyéndose entónces en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Mallorca con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos =Ventura de Colsa y Pando. José M. Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Valentin Garralda.=Francisco Maria de Castilla.=Hilario de Igón.=José María Haro.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 18 de Febrero de 1868 =Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Enero último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de Enero, segun el estado publicado en la GACETA de 15 del actual, la suma que sigue:

<i>Por giros.</i>		
Vencimientos de pagarés á favor de particulares.....	2.087.432,500	} 4.122.175,500
Idem id. id. del Banco.....	"	
Idem de letras id. de particulares....	2.034.743	
Idem id. id. del Banco.....	"	
<i>Anticipaciones.</i>		
Recibido en las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero....	38.841.173,643	} 171.175.885,717
Saldo á favor de la Caja general de Depósitos.....	132.334.712,074	
		175.298.061,21

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE FEBRERO.

<i>Por giros.</i>		
Girado en pagarés á favor de particulares.....	1.000.000	} 8.055.000
Idem id. id. del Banco....	"	
Idem letras id. de particulares.....	"	
Idem id. id. del Banco.....	7.055.000	
<i>Anticipaciones.</i>		
Ingresado en Enero, procedente de la Caja general de Depósitos.....	"	8.457.828,379
		191.810.889,596

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

<i>Por giros.</i>			
Importe de los giros reco-	Pagarés..	687.200	} 29.830.389,931
gidos.....	Letras...	34.743	
<i>Anticipaciones.</i>			
Satisfecho por las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero.	19.000.000	} 10.108.446,931	
Devuelto á la Caja general de Depósitos en Enero último.....	10.108.446,931		
Importa la Deuda flotante en 1.º de Febrero de 1868...	161.980.499,665		

NOTA. Debe tenerse presente que, segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Diciembre último á favor de los partícipes de las rentas un saldo de escudos 6.965.407,671.

Madrid 24 de Febrero de 1868.=El Director general del Tesoro, José Gonzalez Breto.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

ESTADO de las Escuelas elementales completas y alumnos que concurrieron á ellas en el primer trimestre de 1867.

PROVINCIAS	ESCUELAS PÚBLICAS.									ESCUELAS PRIVADAS.									Total de Escuelas	TOTAL de alumnos.		
	Número de Escuelas	NÚMERO DE ALUMNOS.				TOTAL.	Número de Escuelas	NÚMERO DE ALUMNOS.				TOTAL.										
		VARONES.		HEMBRAS.				VARONES.		HEMBRAS.												
		Menores de 6 años.	De 6 á 9 años.	Mayores de 9 años.	Total.			Menores de 6 años.	De 6 á 9 años.	Mayores de 9 años.	Total.		Menores de 6 años.	De 6 á 9 años.	Mayores de 9 años.	Total.						
Alava	70	598	1197	1286	3081	500	851	583	1934	5015	4	41	120	110	277	14	28	39	81	358	83	5374
Albacete	174	1303	3088	1702	6093	1392	2565	1748	5705	11798	20	42	29	24	95	158	281	220	659	754	104	12554
Alicante	302	2370	6036	2646	11052	2682	5238	3424	11344	22396	20	124	203	127	454	371	403	307	1081	1535	331	23931
Almería	223	1380	4080	1913	7373	1165	2903	1798	5866	13239	46	114	290	224	628	256	362	382	1000	1628	269	14861
Avila	206	1904	2500	2132	6636	622	4120	3072	7814	14450	10	35	63	56	154	41	112	103	256	410	216	14860
Badajoz	281	2794	8014	3821	14629	2368	7210	4405	13983	28612	71	297	741	538	1576	489	797	598	1884	3460	352	32072
Baleares	151	1073	2598	1481	5152	1364	223	1825	5472	10624	43	171	494	484	1149	436	475	616	1521	2670	197	13294
Barcelona	648	2815	13810	6494	23119	2578	6692	5393	14663	37782	321	2989	4152	3167	10208	2140	4392	4179	10711	20919	969	58701
Burgos	225	1435	4086	3620	9141	1064	2732	2249	6045	15186	31	210	374	194	777	114	239	261	614	1392	256	16578
Cáceres	347	1546	6518	3649	11713	521	5223	3121	9865	21578	41	110	273	220	603	214	371	333	918	1521	388	23099
Cádiz	138	891	5058	2710	8659	769	3576	2144	6489	15148	159	708	1673	1505	3880	1031	1374	1141	3546	7432	297	22580
Canarias	152	222	1714	1544	3480	109	307	259	675	4155	10	32	107	13	152	43	31	77	432	584	162	4730
Castellon	23	2043	4074	2951	9068	3007	3390	2460	8863	17931	20	101	156	87	344	165	176	193	534	878	253	18809
Ciudad-Real	172	184	5115	2309	9264	1931	4109	2422	8467	17731	25	112	293	216	621	152	297	230	679	1300	197	19031
Córdoba	179	1484	4972	2084	8540	2079	4754	2516	9349	17889	62	203	683	350	1276	508	847	519	1874	3150	241	21039
Coruña	141	633	2819	2870	6322	191	977	675	1851	8173	60	124	271	20	604	166	230	174	570	1174	201	9347
Cuenca	321	1377	534	2099	8824	1247	3824	2787	7858	16682	5	"	"	"	50	117	99	266	266	330	16041	
Gerona	315	165	4823	3850	10326	106	2106	2224	5397	15723	84	264	696	568	1528	693	1054	137	3125	4651	399	20374
Granada	405	3413	975	3550	16714	3253	7831	2236	13320	30034	66	264	500	261	1091	579	970	671	2230	3311	471	33345
Guadalajara	221	10	339	17	6125	800	3101	1244	5145	11270	12	35	81	68	184	92	133	122	347	531	241	11801
Guipúzcoa	112	610	2832	2622	6064	506	1855	1431	3792	9806	26	59	156	211	420	121	229	318	668	1094	138	10950
Huelva	111	134	3390	1510	6212	1035	2304	1323	4662	10904	32	124	225	148	497	304	450	319	1073	1570	150	12474
Huesca	313	1938	4720	2676	9334	1354	3350	2073	6777	16111	12	43	57	28	128	72	170	195	437	565	325	16676
Jaén	276	2145	7058	3304	12507	2276	7148	3224	12648	25155	72	360	614	450	1424	633	739	542	1914	3338	348	28493
Leon	173	1066	3097	2820	6986	725	1567	1462	3754	10740	17	39	94	99	232	116	176	228	520	752	190	11492
Lérida	416	486	11534	563	12580	320	9135	845	10300	22880	25	15	111	24	150	28	51	46	125	275	441	23155
Logroño	222	1285	4140	3252	8677	1303	3546	3055	7904	16581	7	31	62	76	169	8	23	62	93	262	229	16843
Lugo	93	343	1497	1962	3802	188	610	527	1325	5127	5	35	20	42	97	33	37	69	139	236	98	5363
Madrid	313	1660	7470	4484	13623	1391	6009	3686	11086	24709	188	744	1788	2120	4652	578	1016	1014	2608	7260	501	31969
Málaga	226	2068	6862	3041	11971	2154	5169	2601	9924	21895	93	448	720	483	1651	1070	1133	918	3121	4772	319	26667
Murcia	130	1340	4297	2162	7799	1055	2775	1721	5551	13350	46	461	897	687	2045	297	422	300	1019	3064	185	16414
Navarra	281	2030	588	4501	12412	2445	4974	3851	11270	23682	8	57	114	76	247	68	113	248	495	249	24177	
Orense	113	808	2586	2599	5933	412	567	804	2183	8176	10	26	86	104	216	4	58	62	161	377	123	8553
Oviedo	195	280	5000	5844	13700	404	1521	1123	3048	16753	23	205	64	29	298	284	147	181	612	910	218	17663
Palencia	184	1463	3421	2933	7817	896	2021	1910	4827	12644	18	67	120	156	343	92	165	205	462	805	202	13449
Pontevedra	151	577	2712	2006	589	394	1437	1202	3033	8928	11	90	173	177	440	91	127	100	318	758	170	9686
Salamanca	358	1241	6205	4270	11716	1060	4868	3158	9086	20802	28	59	274	77	410	180	316	292	788	1198	386	22000
Santander	221	1198	454	3964	9708	636	2225	1995	4856	14564	48	387	377	361	1125	384	466	470	1320	245	260	17009
Segovia	168	841	2381	1634	4861	633	1865	1067	3586	8447	5	39	56	31	126	"	"	"	126	173	8573	
Sevilla	233	175	6267	2488	10506	2073	5733	3229	11035	21541	170	604	1456	900	2960	791	1129	658	2578	5538	403	27079
Soria	136	83	2455	801	4069	494	1467	612	2573	6642	"	"	"	"	"	"	"	"	"	136	664	
Tarragona	307	1763	5738	3707	11208	1409	4596	3942	9947	21155	67	363	918	725	2006	438	667	1031	2136	4142	374	25297
Teruel	322	2526	5534	3359	11419	2317	4387	3517	10221	21644	4	8	29	18	55	10	12	22	44	99	326	21739
Toledo	338	2056	8466	4214	14736	1858	6760	3502	12120	26856	61	221	395	285	901	476	622	560	1658	2559	399	29415
Valencia	480	4742	8541	3823	17109	5043	8695	7026	20764	37873	78	640	1456	692	2768	533	1013	864	2410	5178	558	43051
Valladolid	290	1934	6620	4865	13419	1557	4459	3197	923	22632	94	228	646	399	1273	469	1059	880	2408	3681	384	26313
Vizcaya	189	559	3820	3923	8308	514	2506	2310	533	13638	36	108	492	185	788	123	393	236	752	1540	225	15178
Zamora	283	175	5764	4535	12106	1269	3647	2389	7305	19411	26	31	81	54	166	194	299	328	821	987	309	20398
Zaragoza	427	1893	4798	1670	8361	1223	6288	3864	11375	19736	54	165	129	46	340	279	841	418	1538	1878	481	21674
TOTAL	12005	76839	246801	144604	468244	66686	185676	117238	369600	837844	2391	11633	22861	17047	51541	15419	24797	22071	62287	113828	14396	951674

# CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Noviembre de 1867.

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Noviembre, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.	TOTAL.
	Reales vellon.	Reales vellon.
<b>CREACIONES.</b>		
<b>RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100.</b>		
20 títulos, serie A, de 1.000 rs., números 53.537, 53.549 al 53.556, 53.580 al 53.582, 53.613, 53.614, 53.675, 53.676 y 53.692 al 53.695.....	20.000	} 6.229.114,65
6 " " B, de 5.000 rs., números 23.213, 23.221, 23.228, 23.247, 23.274 y 23.280.....	30.000	
4 " " C, de 10.000 rs., números 33.312 al 33.315.....	40.000	
6 " " D, de 20.000 rs., números 35.769, 35.770, 35.787, 35.788, 35.848 y 35.849.....	120.000	
21 " " E, de 50.000 rs., números 55.624 al 55.628, 55.693 y 56.658 al 56.672.....	1.050.000	
2 inscripciones nominales no transferibles, números 39.738 y 39.739.....	303.487,92	
742 " " de corporaciones civiles, números 39.313 al 39.465, 39.480 al 39.601, 39.603 al 39.728, 39.742 al 39.845 y 39.848 al 40.084.....	4.503.749,40	
1 " " á favor del clero, número 39.846.....	161.877,33	
<b>RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100.</b>		
28 títulos, serie A, de 4.000 rs., números 28.868 al 28.877 y 28.913 al 28.930.....	112.000	} 652.000
9 " " B, de 12.000 rs., números 12.719 al 12.721 y 12.732 al 12.737.....	108.000	
4 " " C, de 24.000 rs., números 18.514 al 18.517.....	96.000	
7 " " D, de 48.000 rs., números 50.360, 50.361, 50.477 al 50.481.....	336.000	
<b>DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.</b>		
2 títulos, serie A, de 4.000 rs., números 12.800 y 12.801.....	"	8.000
<b>DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.</b>		
62 títulos, serie A, de 1.000 rs., números 211.752 al 211.813.....	62.000	} 599.256,07
19 " " B, de 5.000 rs., números 46.777 al 46.795.....	95.000	
18 " " C, de 10.000 rs., números 33.064 al 33.081.....	180.000	
12 " " D, de 20.000 rs., números 26.737 al 26.748.....	240.000	
40 residuos, números 114.535 al 114.574.....	22.256,07	
<b>CAPITALES RECONOCIDOS Á PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.</b>		
6 láminas, números 5.357 al 5.380.....	"	9.368
<b>RENTAS NO PERCIBIDAS POR PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.</b>		
1 lámina, número 3.255.....	"	8.498,71
<b>INTERESES ADELANTADOS EN CINCO SEXTAS PARTES DE LA CAPITALIZACION Á PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.</b>		
1 lámina, número 1.003.....	"	702,60
<b>OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.</b>		
7.145 obligaciones de á 2.000 rs., números 608.488 al 615.632.....	"	14.290.000
<b>TOTAL de creaciones.....</b>		<b>21.796.940,04</b>

CONVERSIONES.

RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100.

178	títulos, série A, de	1.000 rs., números 53.557 al 53.579, 53.583 al 53.612, 53.615 al 53.649, 53.653 al 53.674, 53.677 al 53.691, 53.696 al 53.744, 53.748 al 53.750 y 53.755.....	178.000	}	42.558.065,30
90	" " B, de	5.000 rs., números 23.222 al 23.227, 23.229 al 23.246, 23.248 al 23.273, 23.275 al 23.279, 23.281 al 23.314 y 23.316.....	450.000		
77	" " C, de	10.000 rs., números 36.316 al 36.391 y 36.393.....	770.000		
87	" " D, de	20.000 rs., números 35.789 al 35.847, 35.850 al 35.877.....	1.740.000		
718	" " E, de	50.000 rs., números 55.596 al 55.623, 55.629 al 55.692, 55.694 al 56.257, 56.273 al 56.318, 56.331 al 56.346.....	35.900.000		
3	" " F, de	100.000 rs., números 43.988 al 43.990.....	300.000		
7	inscripciones nominales transferibles, números 2.318 al 2.324.....	1.360.000			
15	" " " no transferibles, números 39.771 al 39.777, 39.740 y 39.741, 39.847, 40.085, 40.086, 40.359, 40.361 y 40.362.....	1.860.065,30			

RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100.

36	títulos, série A, de	4.000 rs., números 28.867, 28.878 al 28.912.....	144.000	}	7.272.000
10	" " B, de	12.000 rs., números 12.722 al 12.731.....	120.000		
41	" " C, de	24.000 rs., números 18.473 al 18.513.....	984.000		
117	" " D, de	48.000 rs., números 50.358, 50.359 y 50.362 al 50.476.....	5.616.000		
1	inscripción nominal transferible, número 2.998.....	408.000			

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

1	inscripción nominal, número 851.....	"	9.630
---	--------------------------------------	---	-------

DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE.

13	títulos, série A, de	4.000 rs., números 3.462 al 3.474.....	52.000	}	5.772.000
14	" " B, de	8.000 rs., números 8.685 al 8.698.....	112.000		
7	" " C, de	16.000 rs., números 4.914 al 4.920.....	112.000		
9	" " D, de	24.000 rs., números 7.481 al 7.489.....	216.000		
110	" " E, de	48.000 rs., números 7.157 al 7.266.....	5.280.000		

DOCUMENTOS INTERINOS DEL 3 POR 100 CONSOLIDADO EXTERIOR.

4	documentos interinos, números 90 al 93.....	"	1.988.000
---	---	---	-----------

TOTAL de conversiones..... 57.599.695,30

RENOVACIONES.

RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100.

3	títulos, série A, de	1.000 rs., números 53.650 al 53.652.....	"	3.000
---	----------------------	--	---	-------

TOTAL de renovaciones..... 3.000

RESUMEN.

	Reales vellon.
Creaciones.....	21.796.940,04
Conversiones.....	57.599.695,30
Renovaciones.....	3.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>79.399.635,34</b>

NOTAS.

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes

	Conceptos.			
Indemnización por 80 por 100 de Propios.....	4.503.749,40	}	Renta consolidada 3 por 100..... 6.229.114,65	
Venta de Bienes del Clero.....	161.877,33			
Documentos antiguos no recogidos.....	205.027,56			
Obras pías.....	559.460,36			
Presas inglesas.....	799.000			
Indemnizaciones por la última guerra civil.....	172.000	}	Idem diferida 3 por 100..... 652.000	
Presas inglesas.....	480.000			
Vitalicios.....	8.000	}	Deuda amortizable de primera clase..... 8.000	
Capitales de participes legos en diezmos.....	9.368			Certificaciones de capitales..... 9.368
Rentas no percibidas por id.....	8.498,72			Idem de rentas no percibidas... 8.498,72
Intereses de capitales de id. id.....	702,60			Idem de intereses de capitales..... 702,60
Subvenciones por ferro-carriles.....	14.290.000			Obligaciones generales..... 14.290.000
Deuda atrasada del personal.....	599.256,07			Títulos y residuos..... 599.256,07

EMISIONES POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:

		BAJAS.	CRÉDITOS EMITIDOS.
Renta consolidada 3 por 100 interior.....	4.020.000	6.070.414,41	Renta consolidada 3 por 100..... 6.058.135,63
Idem de corporaciones civiles.....	1.563.290,43		
Capitales de partícipes legos.....	486.642,06		
Intereses capitalizables.....	481,92		
Renta diferida 3 por 100 interior.....	7.249.000	7.288.893,32	Idem diferida 3 por 100..... 7.272.000
Idem consolidada del 4 por 100.....	21.164,76		
Idem id. del 5 por 100 interior.....	4.000		
Intereses del 4 y 5 por 100.....	14.728,56		
Deuda amortizable de primera clase.....	9.630		
Idem sin interés por atrasos del personal.....	105.270,40	105.270,40	Deuda amortizable de primera clase... 9.630 Títulos y resíduos..... 105.270,40
		13.474.208,13	29.172,08
			13.445.036,05

CONVERSION DE AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.

Amortizable de primera clase interior.....	12.686.086,98	Renta consolidada al 3 por 100 interior... 25.376.086,98
Idem de segunda id.....	3.835.000	Idem id. id..... 5.755.000
Documentos representativos de Deuda amortizable de primera clase.....	1.947.520,26	Idem id. id..... 1.813.000
Idem id. de segunda id.....	1.219.577,67	Idem id. id..... 562.000
Amortizable de primera clase interior.....	1.786.000	Idem id. exterior..... 3.572.000
Idem de segunda id.....	890.000	Idem id. id..... 1.348.000
Documentos interinos del 3 por 100 exterior.....	2.840.000	Idem id. id..... 2.840.000
	38.678.393,04	54.711.123,03

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los créditos siguientes:

	CAPITALES.		INTERESES.		TOTAL.	
	Rs. vn.	Cs.	Rs. vn.	Cs.	Rs. vn.	Cs.
Renta consolidada del 3 por 100.....	46.765.563,95		870		46.766.433,95	
Idem diferida 3 por 100.....	60.000		»		60.000	
Amortizable de segunda clase interior.....	235.000		»		235.000	
Capitales de partícipes legos.....	178.412		»		178.412	
Rentas no percibidas.....	122.050,41		»		122.050,41	
Acciones de carreteras.....	2.066.000		»		2.066.000	
Idem de Obras públicas.....	144.000		»		144.000	
Obligaciones de ferro-carriles.....	270.000		»		270.000	
Acciones del Canal de Isabel II.....	19.000		»		19.000	
Deuda del material del Tesoro.....	155.283,53		»		155.283,53	
Idem sin interés por atrasos del personal.....	471.892,74		»		471.892,74	
	50.487.202,63		870		50.488.072,63	

Madrid 13 de Febrero de 1868.—Miguel Alegre Dolz.—V.ª B.ª—El Director general, Presidente, P. S., Heredia.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 365.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que a continuacion se expresan.*

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
		Reales. Cént.

MES DE MAYO DE 1861.

Provincia de Lérida.

50914	Ayuntamiento de Puigvert.....	195,74
50915	Idem de Sidamunt.....	136

MES DE OCTUBRE.

Provincia de Lérida.

50916	Ayuntamiento de Maldá.....	181,34
-------	----------------------------	--------

MES DE DICIEMBRE.

Provincia de Lérida.

50917	Ayuntamiento de Vilaller, por Senet.....	571,34
-------	--	--------

MES DE ENERO DE 1863.

Provincia de Lérida.

50918	Ayuntamiento de Cunill.....	42,94
50919	Idem de Osó.....	619,85

MES DE ABRIL.

Provincia de Lérida.

50920	Ayuntamiento de Agramunt.....	667,20
50921	Idem de Villanueva de Alpicat.....	496

MES DE MAYO.

Provincia de Lérida.

50922	Ayuntamiento de Monfalcó.....	60
50923	Idem de Mondá.....	116,81
50924	Idem de Menargues.....	170,67
50925	Idem de Mayals.....	694,41
50926	Idem de Novés.....	1.210,17

50927	Ayuntamiento de Ossó.....	1.340,23
50928	Idem de Pallargas.....	53,34
50929	Idem de Puigvert.....	195,74
50930	Idem de Soleras.....	160
50931	Idem de Sudanell.....	432
50932	Idem de Salvassera.....	77,50
50933	Idem de Sidamunt.....	136
50934	Idem de Torrefeta.....	42,78
50935	Idem de Vallbona de las Monjas.....	64

MES DE JUNIO.

Provincia de Lérida.

50936	Ayuntamiento de Albatarrach.....	70,57
50937	Idem de Mayals.....	442,30
50938	Idem de Maldá.....	267,20
50939	Idem de Manresana.....	240,06
50940	Idem de Nalech.....	1.066,67
50941	Idem de Pobla de Cíervoles.....	233,07
50942	Idem de Pobla de Segur.....	274,67
50943	Idem de Rocallaura.....	53,34
50944	Idem de Solsona.....	3.040,34
50945	Idem de Torrefarrera.....	74,67
50946	Idem de Tarres.....	1.640,01
50947	Idem de Talladell.....	666,67
50948	Idem de Verdú.....	3.559,10

MES DE JULIO.

Provincia de Lérida.

50949	Ayuntamiento de Manresana.....	122,67
50950	Idem de Portell.....	1.200
50951	Idem de Pobla de Segur.....	9.408,59
50952	Idem de Soleras.....	266,67
50953	Idem de San Martí de Maldá.....	246,14
50954	Idem de Sanahuja.....	421,34
50955	Idem de Solsona.....	640
50956	Idem de Torrefarrera.....	237,78
50957	Idem de Talar n.....	2.941,35
50958	Idem de Torrebebes.....	846,43
50959	Idem de Talladell.....	320
50960	Idem de Torregrosa.....	1.834,60
50961	Idem de Verdú.....	347,20
50962	Idem de Vilosell.....	1.840

MES DE AGOSTO.

Provincia de Lérida.

50963	Ayuntamiento de Agramunt.....	373,37
50964	Idem de Mayals.....	452,80
50965	Idem de Nalech.....	1.868,12
50966	Idem de Omellons.....	160
50967	Idem de Oliana.....	4.196,28
50968	Idem de Parau de Noguera.....	2.565,34
50969	Idem de Santa Lliña.....	219,46
50970	Idem de Tarrega.....	7,86
50971	Idem de Tarres.....	160,54
50972	Idem de Torrebebes.....	146,67
50973	Idem de Tremp.....	5.418,67
50974	Idem de Torres de Segre.....	2.698,67
50975	Idem de Villanueva de Bellpuig.....	219,20
50976	Idem de Vallbona de las Monjas.....	127,56
50977	Idem de Vitaller.....	1.386,67

MES DE OCTUBRE.

Provincia de Lérida.

50978	Ayuntamiento de Maldá.....	181,34
-------	----------------------------	--------

MES DE NOVIEMBRE.

Provincia de Lérida.

50979	Ayuntamiento de Llimiana.....	260,54
-------	-------------------------------	--------

MES DE DICIEMBRE.

Provincia de Lérida.

50980	Ayuntamiento de Castellnou Oleyas.....	53,28
50981	Idem de Llimiana.....	267,20
50982	Idem de Osó.....	619,85

MES DE ENERO DE 1864.

Provincia de Murcia.

50983	Ayuntamiento de Cartagena.....	13.787,67
50984	Idem de Lorca.....	1.946,68
50985	Idem de Murcia.....	634,14

MES DE FEBRERO.

Provincia de Murcia.

50986	Ayuntamiento de Lorca.....	10.933,87
50987	Idem de Murcia.....	46,56
50988	Idem de Totana.....	10.880

MES DE MARZO.

Provincia de Murcia.

50989	Ayuntamiento de Abaran.....	3.104,65
50990	Idem de Caravaca.....	4.266,67
50991	Idem de Cartagena.....	291,61
50992	Idem de Fortuna.....	5.333,34
50993	Idem de Lorca.....	27.229,83
50994	Idem de Mazarron.....	261,80
50995	Idem de Murcia.....	812,50
50996	Idem de Totana.....	55.210,69
50997	Idem de Ulea.....	6.778,72

MES DE ABRIL.

Provincia de Murcia.

50998	Ayuntamiento de Alguazas.....	389,34
50999	Idem de Cartagena.....	544,56
51000	Idem de Centi.....	453,34
51001	Idem de Cieza.....	245,34
51002	Idem de Fortuna.....	426,67
51003	Idem de Librilla.....	170,67
51004	Idem de Lorca.....	32.482,85
51005	Idem de Murcia.....	1.178,67
51006	Idem de San Javier.....	1.653,34
51007	Idem de Totana.....	10.666,67

Provincia de Orense.

51008	Ayuntamiento de Vereá.....	72,38
-------	----------------------------	-------

MES DE MAYO.

Provincia de Murcia.

51009	Ayuntamiento de Abanilla.....	4.127,34
51010	Idem de Blanca.....	1.738,68
51011	Idem de Caravaca.....	253,34
51012	Idem de Fortuna.....	440
51013	Idem de Jumilla.....	258,67
51014	Idem de Lorca.....	11.013,34
51015	Idem de Lorqui.....	1.396,01
51016	Idem de Mazarron.....	235,74
51017	Idem de Moratalla.....	917,33
51018	Idem de Murcia.....	394,67
51019	Idem de Totana.....	213,39
51020	Idem de Ulea.....	333,34

MES DE JUNIO.

Provincia de Murcia.

51021	Ayuntamiento de Blanca.....	805,34
51022	Idem de Cartagena.....	2.053,34
51023	Idem de Fortuna.....	3.024,01
51024	Idem de Lorca.....	779,21
51025	Idem de Lorqui.....	1.396,01
51026	Idem de Mula.....	2.926
51027	Idem de Murcia.....	925,47

MES DE JULIO.

Provincia de Murcia.

51028	Ayuntamiento de Alcantarilla.....	389,34
51029	Idem de Cartagena.....	1.650,06
51030	Idem de Fortuna.....	921,60
51031	Idem de Lorca.....	7.472
51032	Idem de Murcia.....	1.306,68
51033	Idem de Totana.....	1.338,73

MES DE AGOSTO.

Provincia de Murcia.

51034	Ayuntamiento de Abanilla.....	169,17
51035	Idem de Cartagena.....	569,49
51036	Idem de Fuente-álamo.....	106,67
51037	Idem de Murcia.....	938,67
51038	Idem de Villanueva.....	4.827,74

MES DE SETIEMBRE.

Provincia de Murcia.

51039	Ayuntamiento de Cartagena.....	445,66
51040	Idem de Lorqui.....	2.725,34
51041	Idem de Mula.....	770,06

MES DE OCTUBRE.

Provincia de Murcia.

51042	Ayuntamiento de Abarán.....	618,72
51043	Idem de Alcantarilla.....	1.082,67
51044	Idem de Alhama.....	10.562,51
51045	Idem de Cartagena.....	341,34
51046	Idem de Totana.....	59.360,66
51047	Idem de Velez-blanco.....	373,34

## MES DE NOVIEMBRE.

## Provincia de Murcia.

51048	Ayuntamiento de Alhama.....	213,34
51049	Idem de Lorca.....	35.989,35
51050	Idem de Murcia.....	962,68

## MES DE DICIEMBRE.

## Provincia de Murcia.

51051	Ayuntamiento de Alcantarilla.....	1.141
51052	Idem de Fortuna.....	5.605,34
51053	Idem de Lorca.....	42.525,34
51054	Idem de Moratalla.....	426,07
51055	Idem de Mula.....	26,60
51056	Idem de Mazarrón.....	346,67
51057	Idem de Totana.....	3.928,89

Madrid 10 de Febrero de 1868.—J. G. Villanova.

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Habiéndose publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 52, del día de la fecha, el anuncio para el suministro de pan del Hospicio y Colegio de Desamparados de esta corte, se pone en conocimiento del público que la subasta tendrá lugar el sábado 4 de Marzo próximo, á las tres de la tarde.

Madrid 21 de Febrero de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Habiéndose publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 52, del día de la fecha, el anuncio para el suministro de pan á los hospitales General y San Juan de Dios, Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad de esta corte, se pone en conocimiento del público que la subasta tendrá lugar el sábado 4 de Marzo próximo, á las tres de la tarde.

Madrid 21 de Febrero de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

La Secretaría del Ayuntamiento de Brazatortas, dotada con 400 escudos anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenía.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á la expresada corporación en el término de un mes, que principiará á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que transcurrido dicho término pueda procederse á la provisión de aquella en la forma que determina la ley y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Ciudad-Real 14 de Enero de 1868.—Agustín Salido. 4752—2

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Somozas, dotada con el sueldo anual de 365 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, siempre que reúnan la cualidad de mayores de 25 años y las demas circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 25 de Enero de 1868.—El Gobernador, Paulino Souto. 4753—2

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villar del Aguila, dotada con el haber anual de 150 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación municipal dentro del preciso término de un mes, contado desde el día en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que serán preferidos por el orden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 12 de Febrero de 1868.—El Marqués de Liédena. 4754—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Olmedilla del Campo, dotada con el haber anual de 200 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación municipal dentro del preciso término de un mes, contado desde el día en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que serán preferidos por el orden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 12 de Febrero de 1868.—El Marqués de Liédena. 4755—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de La Cierva, dotada con el haber anual de 200 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación municipal dentro del preciso término de un mes, contado

desde el día en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que serán preferidos por el orden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 12 de Febrero de 1868.—El Marqués de Liédena. 4756—2

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Isobol, dotada con el sueldo anual de 100 escudos, se halla vacante.

Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 11 de Diciembre de 1867.—Pedro Estévan. 4757—2

La Secretaría del Ayuntamiento de Bagur, dotada con 200 escudos anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de la citada corporación municipal dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 24 de Enero de 1868.—El Gobernador, Pedro Estévan.

4758—2

La Secretaría del Ayuntamiento de Fortiá, dotada con 120 escudos anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de la citada corporación municipal dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 11 de Diciembre de 1867.—Pedro Estévan. 4759—2

La Secretaría del Ayuntamiento de Viladrau, dotada con 250 escudos anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 15 de Enero de 1868.—Pedro Estévan. 4760—2

La Secretaría del Ayuntamiento de Vilabertran, dotada con 200 escudos anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 15 de Enero de 1868.—Pedro Estévan. 4761—2

La Secretaría del Ayuntamiento de Sarriá, dotada con el sueldo de 64 escudos anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenía.

Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 8 de Febrero de 1868.—Pedro Estévan. 4762—2

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Portugos, dotada con el sueldo anual de 200 escudos; se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporación municipal durante el período de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA.

Granada 14 de Enero de 1868.—El Gobernador, José Castillon.

4763—2

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mecina Tedel, dotada con el sueldo anual de 330 escudos anuales, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporación municipal durante el período de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA.

Granada 15 de Febrero de 1868.—El Gobernador, José Castillon.

4764—2

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Cumpliendo con lo prevenido en Real orden de 4 del actual, dictada para la ejecución de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y habiéndose considerado este caso como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, he acordado se saque á pública subasta la adquisición del equipo que han de usar los individuos de la Guardia rural de esta provincia, por término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA oficial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en el Gobierno de esta provincia y en el de Madrid, el mismo día en que termine el plazo de los 10, señalado en el párrafo anterior, y hora de las dos de la tarde.

El licitador deberá comprometerse á construir en el término de 20 días el equipo indispensable á uniformar 120 hombres, sujetándose en un todo al figurin, medidas y muestras remitidas por el Gobierno de S. M., que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno todos los días no feriados, de diez á dos de la tarde. Además, en el Gobierno de la provincia de Madrid estará también de manifiesto el modelo-tipo que sirvió de base para la subasta de aquella Guardia rural.

El tipo máximo aceptable para la adjudicación será el de 10 escudos 75 milésimas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, debiendo acompañar la carta de pago que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia la cantidad de 64 escudos, que es el 5 por 100 del valor total del equipo.

Orense 22 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Lucas G. de Quiñones.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado de las condiciones estipuladas para la confección del equipo de la Guardia rural de esta provincia, se obliga á facilitarlos enteramente iguales al modelo y muestras que se le han presentado en el Gobierno de esta provincia, por la cantidad de .... escudos y..... milésimas.

Orense (ó Madrid)..... de..... de 1868.

4776

Cumpliendo con lo prevenido en Real orden de 4 del actual, dictada para la ejecución de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y habiéndose considerado este caso como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, he acordado se saque á pública subasta esta adquisición del vestuario que han de usar los individuos de la Guardia rural de esta provincia, por término de 10 días, que comenzarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA oficial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en el Gobierno de esta provincia y en el de Madrid, el mismo día en que termine el plazo de los 10, señalado en el párrafo anterior, y hora de las dos de la tarde.

El licitador deberá comprometerse á construir en el término de 20 días el vestuario indispensable á uniformar 120 hombres, sujetándose en un todo al figurin, medidas y muestras remitidas por el Gobierno de S. M., que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno los días no feriados, de diez á dos de la tarde. Además, en el Gobierno de la provincia de Madrid estará también de manifiesto el modelo-tipo que sirvió de base para la subasta de aquella Guardia rural.

El tipo máximo aceptable para la adjudicación será el de 14 escudos 800 milésimas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, debiendo acompañar la carta de pago que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia la cantidad de 148 escudos, que es el 5 por 100 del valor total de esta parte del vestuario.

Orense 22 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Lucas G. de Quiñones.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... y habitante en la calle de....., núm....., enterado de las condiciones estipuladas para la confección del vestuario de la Guardia rural de esta provincia, se obliga á facilitarlos enteramente igual al modelo y muestras que se le han presentado en el Gobierno de esta provincia, por la cantidad de..... escudos y..... milésimas.

Orense (ó Madrid)..... de..... de 1868.

Cumpliendo con lo prevenido en Real orden de 4 del actual, dictada para la ejecución de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y habiéndose considerado este caso como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, he acordado se saque á pública subasta la adquisición de los sombreros que han de usar los individuos de la Guardia rural de esta provincia, por término de 10 días, que comenzarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA oficial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en el Gobierno de esta provincia y en el de Madrid, el mismo día en que termine el plazo de los 10 señalados en el párrafo anterior, y hora de las dos de la tarde.

El licitador deberá comprometerse á construir en el término de 20 días el número de sombreros indispensables á uniformar 120 hombres, sujetándose en un todo al figurin, medidas y muestras remitidas por el Gobierno de S. M., que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno los días no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Además, en el Gobierno de la provincia de Madrid estará también de manifiesto el modelo-tipo que sirvió de base para la subasta de aquella Guardia rural.

El tipo máximo aceptable para la adjudicación será el de 4 escudos y 400 milésimas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, debiendo acompañar carta de pago que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia la cantidad de 26 escudos, que es el 5 por 100 del valor total de esta parte del vestuario.

Orense 22 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Lucas G. de Quiñones.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de.... y habitante en la calle de...., núm....., enterado de las condiciones estipuladas para la confección de los sombreros de la Guardia rural de esta provincia, se obliga á facilitarlos enteramente iguales al modelo y muestras que se le han presentado en el Gobierno de esta provincia, por la cantidad de.... escudos y..... milésimas.

Orense (ó Madrid)..... de..... de 1868.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Secretaría.*

Con arreglo á lo que se previene en los precedentes anuncios, el acto de la subasta se verificará en este Gobierno el día 6 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, ante mi Autoridad y el Secretario del mismo, con estricta sujeción á las condiciones estipuladas.

Madrid 25 de Febrero de 1868.—El Gobernador, C. de Fonseca.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Por defunción del que le obtenía se halla vacante el partido de Cirujano titular de Carbonero de Ahusin, que consta de 104 vecinos; cuya dotación consiste en 35 escudos anuales pagados del fondo municipal por la asistencia de cinco familias pobres y casos de oficio, siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Segovia 19 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

4789

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 del actual, dictada para la ejecución de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y de conformidad con lo acordado por la Diputación provincial, se saca á pública subasta la adquisición del equipo de los individuos que han de componer la fuerza para la Guardia rural de esta provincia, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia á las doce de la mañana del día 6 de Marzo próximo, presidido por mi Autoridad, con asistencia de un Diputado y un Consejero provincial y ante el Escribano de Gobierno.

El equipo objeto de esta subasta se compondrá de

Un cinturón de cuero de 53 milímetros de ancho con hebilla doble de metal blanco.

Una cartuchera con dos cananas de 10 canutos cada una para cartuchos de 75 milímetros de largo y 20 de diámetro: el largo de la tapa 22 centímetros y el ancho 12. Estas cananas se reúnen al centro, y la tapa de la una ha de solapar sobre la otra, pero sueltas, y con este fin el exceso de las tapas sobre las cananas debe resultar todo del lado del interior, ó sea del costado por donde se reúnen. Las cananas han de llevar cada una dos vaquillas para pasar el cinturón. Dichas vaquillas y las tapas han de ser de metal blanco.

Una pistonera de 75 milímetros de largo, 70 de ancho y 30 de fuelle; las esquinas inferiores redondas, y sujeta al cinturón por dos vaquillas de becerro blanco; la tapa también ha de ser de este material.

Un porta-bayoneta de heclicura recta, de 20 centímetros de largo, y el ancho de la presilla 47 milímetros.

Un porta fusil de estambre verde, de 36 milímetros de ancho por 124 centímetros de largo.

Un par de polainas de becerro blanco, de 41 centímetros de largo, 31 del empeine á la rodilla y 12 de la polaina del empeine al centro. Llevarán cinco hebillas al costado para abrocharlas, y dos para las trabillas. Un par de borreguies de becerro blanco abrochados al centro con una aguja a del mismo material y ojete de metal blanco. En la suela llevarán dos carreras de tachuelas de cabeza ancha, llamadas de gota de cera, y en los tacones estaquillas fundidas de hierro cuadradas.

Una correa de cuero para el capote con hebilla.

El equipo será el necesario para 360 plazas, á excepción de los borreguies que solo ascenderán á 308 pares, ó el número que determine el Gobierno de S. M., y se sujetará en un todo al modelo que estará de manifiesto en este Gobierno desde el día en que se anuncie al en que se celebre la subasta.

No se admitirá postura que exceda de 8 escudos 600 milésimas, que es el tipo fijado como valor de cada equipo.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que justifique haber hecho el depósito de 100 escudos en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de.... y habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial, y de las condiciones y requisitos estipulados para la confección del corraje y calzado para la Guardia rural de esta provincia, se compromete á facilitarlos enteramente igual al modelo y calidad que ha estado de manifiesto en el Gobierno de la provincia,

por la cantidad de . . . . escudos. . . . milésimas cada equipo. (La cantidad se pondrá en letra y sin enmienda ni raspadura.)  
Teruel. . . . de Marzo de 1868.

(Firma del proponente.) 4775

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 del actual, dictada para la ejecución de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y de conformidad con lo acordado por la Diputación provincial, se saca á pública subasta la adquisición del vestuario de los individuos que han de componer la fuerza de la Guardia rural de esta provincia, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; cuyo acto tendrá lugar en el Gobierno de provincia, á las doce de la mañana del día 6 de Marzo próximo, presidido por mi Autoridad, con asistencia de un Diputado y un Consejero provincial y ante el Escribano del Gobierno.

El vestuario objeto de esta subasta se compondrá de

Un capote de monte de paño pardo con cuello de paño tina y vivos de grana en cuello y cartera

Un chaquetón del mismo paño con solapa, cuello y vueltas de grana.

Un chaleco de id. con vueltas de id.

Un bombacho de id. con vivo al costado y vuelta de grana.

Una faja de lana color grana.

El vestuario será el necesario para 360 plazas, ó el número que determine el Gobierno de S. M., y se sujetará en un todo al modelo que estará de manifiesto en este Gobierno, desde el día en que se anuncie á el en que se celebre la subasta.

La medida de las prendas será de tres tallas, como se usa en los contratos del ejército, y el paño que haya de emplearse se mojará antes de confeccionarlas, para evitar que se queden inservibles cuando se mojen despues. Los botones serán de metal blanco con las iniciales G. R.

No se admitirá postura que exceda de 21 escudos 985 milésimas, que es el tipo fijado como valor de cada vestuario.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que justifique haber hecho el depósito de 300 escudos en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales.

Teruel 23 de Febrero de 1868. —El Gobernador, Francisco Aguirre.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., y habitante en la calle de . . . ., núm. . . . ., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial*, y de las condiciones y requisitos estipulados para la confección del vestuario para la Guardia rural de esta provincia, se comprometo á facilitarlo enteramente igual al modelo y calidad que ha estado de manifiesto en el Gobierno de la provincia, por la cantidad de . . . . escudos. . . . milésimas cada vestuario. (La cantidad se pondrá en letra y sin enmienda ni raspadura.)

Teruel. . . . de Marzo de 1868.

(Firma del proponente.) 4775

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 del actual, dictada para la ejecución de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y de conformidad con lo acordado por la Diputación provincial, se saca á pública subasta la adquisición de los sombreros para los individuos que han de componer la fuerza de la Guardia rural de esta provincia, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; cuyo acto tendrá lugar en el Gobierno de provincia, á las doce de la mañana del día 6 de Marzo próximo, presidido por mi Autoridad, con asistencia de un Diputado y un Consejero provincial y ante el Escribano del Gobierno.

El contratista se comprometerá á construir en el término de 30 días los sombreros necesarios para uniformar 360 hombres, ó el número que determine el Gobierno de S. M., sujetándose al modelo que estará expuesto en este Gobierno todos los días desde el día en que se anuncie hasta el en que se celebre la subasta, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

El sombrero debe ser de fieltro impermeable, de color ceniza bajo, con franja grana, chapa de metal blanco con las iniciales G. R., y funda de hule con las mismas iniciales. Las dimensiones del sombrero serán: altura, 115 milímetros; ancho de ala, 60 milímetros; anchura de la copa, 170 milímetros; la escarapela será de merino color grana, de 50 milímetros de diámetro.

No se admitirá postura que exceda de 3 escudos 800 milésimas, que es el valor que se atribuye á cada sombrero.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que justifique haber hecho el depósito de 50 escudos en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales.

Teruel 23 de Febrero de 1868 —El Gobernador, Francisco Aguirre.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., habitante en la calle de . . . ., núm. . . . ., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial*, y de las condiciones y requisitos estipulados para la confección de sombreros para la Guardia rural de esta provincia, se comprometo á facilitarlos enteramente iguales al modelo y calidad que ha estado de manifiesto en el Gobierno de la provincia, por la cantidad de . . . . escudos. . . . milésimas cada sombrero. (La cantidad se pondrá en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Firma del proponente.) 4775

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Conforme con lo prevenido en Real orden de 4 del actual, dictada para la ejecución de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y considerando este caso como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, he dispuesto se saque á pública subasta la adquisición de los efectos que á continuación se expresan, con destino al equipo de la Guardia rural de esta provincia, bajo las condiciones que estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate.

El equipo objeto de esta subasta se compondrá de

Un cinturón de cuero de 53 milímetros de ancho con hebilla doble de metal blanco.

Una cartuchera con dos cananas de 10 canutos cada una para cartuchos de 75 milímetros de largo y 20 de diámetro, el largo de la tapa 22 centímetros y el ancho 12. Estas cananas se reúnen al centro y la tapa de la una ha de solapar sobre la otra, pero sueltas, y con este fin el exceso de las tapas sobre las cananas debe resultar todo del lado interior, ó sea del costado por donde se reúnen.

Las cananas han de llevar cada una dos vaquillas para pasar el cinturón. Dichas vaquillas y las tapas han de ser de becerro.

Una pistonera de 75 milímetros de largo, 70 de ancho y 30 de fuelle; las esquinas inferiores redondas y sujetas al cinturón por dos vaquillas de becerro blanco. La tapa también ha de ser de este material.

Un porta bayoneta de hechura recta, de 20 centímetros de largo y el ancho de la presilla 47 milímetros.

Un porta-fusil de estambre verde de 36 milímetros de ancho por 124 centímetros de largo.

Un par de polainas de becerro blanco de 41 centímetros de largo, 31 del empeine á la rodilla y 12 de la polaina del empeine al centro. Llevará cinco hebillas al costado para abrocharlas y dos para las trabillas.

Un par de borceguies de becerro blanco abrochados al centro con una aguja del mismo material y ojetes de metal blanco: en las suelas llevarán dos carreras de tachuelas de cabeza ancha, llamadas de gota de cera, y en los tacones estaquillas fundidas de hierro cuadradas.

Una correa de cuero para el capote.

El equipo será el necesario para 843 plazas y se sujetará en un todo al modelo que estará de manifiesto en este Gobierno desde el día en que se anuncie al en que se celebre la subasta.

El acto de la subasta tendrá lugar en este Gobierno y será presidido por mi Autoridad, con asistencia de dos Diputados provinciales, á las doce del día 5 de Marzo próximo.

No se admitirá postura que exceda de 10 escudos, que es el tipo fijado como valor de cada equipo.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que justifique haber hecho el depósito de 843 escudos en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales.

Valencia 24 de Febrero de 1868. —El Gobernador, Francisco Rubio.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . y habitante en la calle de . . . ., número . . . ., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, y de las condiciones y requisitos estipulados para la confección del correa y calzado para la Guardia rural de esta provincia, se comprometo á facilitarlo enteramente igual al modelo y calidad que ha estado de manifiesto en el Gobierno de la provincia, por la cantidad de . . . . escudos. . . . milésimas cada equipo. (La cantidad se pondrá en letra y sin enmienda ni raspadura.)

Valencia. . . . de Marzo de 1868.

(Fecha y firma del interesado.) 4777

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### RECTIFICACION.

En el anuncio de subasta para la adquisición de las cananas que han de usar los individuos de tropa de la Guardia rural, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia de 23 del actual y *GACETA DE MADRID*, debe entenderse que las dimensiones señaladas á los canutos de las mismas deben tener las dimensiones de 20 milímetros de diámetro y 75 de longitud, las cuales son un poco mayores que las del modelo que en el referido anuncio se cita, por efecto del armamento que á dicha Guardia rural se destina. Y se hace manifiesto en este periódico para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Zaragoza 24 de Febrero de 1868 —Antonio de Candalija. 4774

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PARRILLAS.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular, partido de tercera clase, de la villa de Parrillas, partido de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, dotada con 200 escudos anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con obligación de asistir á las 70 familias pobres que según el reglamento vigente corresponden á dicha población, y las demás que impone el art. 1.º del citado reglamento, y la de hacer por su cuenta las iguales con los vecinos no pobres, así como la cobranza de lo que las mismas produzcan.

La población consta de 234 vecinos, dista cuatro leguas de la capital del partido y 16 de la de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *GACETA* y el *Boletín oficial* de la provincia.

Parrillas 12 de Febrero de 1868. —El Alcalde, Canuto Gomez. 4790

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Debiendo proveerse una plaza de Regente del Colegio de internos agregado al Instituto local de Tudela, dotada con 300 escudos anuales, habitación, alimentos y asistencia facultativa, se anuncia para conocimiento de los interesados, y conformidad á lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública en orden de 10 del corriente.

Para desempeñar el cargo se necesita:

- 1.º Tener 22 años cumplidos de edad.
- 2.º Ser de conducta intachable.
- 3.º Tener aptitud probada en las ciencias Filosofia ó Letras, habiendo recibido cuando ménos el grado de Bachiller en artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, al Director de dicho Instituto, el cual finado dicho plazo las remitirá á este Rectorado á los efectos consiguientes.

Zaragoza 20 de Febrero de 1868.—El Rector, Jacobo de Olceta.

4778

Debiendo proveerse el cargo de Capellan director espiritual del Colegio de internos agregado al Instituto local de Tudela, dotado con 400 escudos anuales, habitación, alimentos y asistencia facultativa, se anuncia para conocimiento de los interesados, de conformidad á lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública en orden de 10 del corriente.

Para desempeñar el cargo se necesita ser Presbítero y tener el grado de Bachiller por lo ménos en Sagrada Teología, Cánones ó Filosofia y Letras.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID al Director de dicho Instituto, el cual finado dicho plazo, las remitirá á este Rectorado á los efectos consiguientes.

Zaragoza 20 de Febrero de 1868.—El Rector, Jacobo de Olceta.

4778

## COMANDANCIA DE CARABINEROS DE GUIPÚZCOA.

D. Fermin de Iriarte y Menendez, Comandante de Carabineros del Reino con mando accidental en la Comandancia de Guipúzcoa.

Hago saber que el dia 15 de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrarán en la oficina de la misma sita en la calle del Campanario, núm. 11, de esta ciudad, las subastas para la construccion del vestuario, correaje y equipo que puedan necesitar los individuos de la expresada, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en esta Comandancia para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

La duracion de la contrata será por dos años, á contar desde el dia en que se digne aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.

Las proposiciones se presentarán con una hora de anticipacion, precisamente en pliegos cerrados, señalándose terminantemente el precio de cada una de ellas y acompañándose muestras de paños, bayetas y telas que tengan 28 centímetros cuadrados, no siendo admisibles aquellas en que no se consignen determinadamente.

No se admitirá proposicion alguna que exceda del precio estipulado para cada una de las prendas que constituyen el vestuario, correaje y equipo.

*Prendas del vestuario de infantería.*

Levita paño azul tina, 12 escudos.—Pantalon mezcla, 5'400.—Chaqueton, 7.—Chaqueta de bayeta azul tina, 2'800.—Par de polainas, 2'100.—Paletó con capucha, 12'900.—Corbatin de paño, 400 milésimas.—Gorro de idem, 600.

*Prendas del vestuario de caballería.*

Levita paño azul tina, 12 escudos.—Capote azul, 20.—Pantalon mezcla con media bota de becerro, 8'400.—Chaqueton, 7.—Chaqueta de bayeta azul tina, 2'800.—Corbatin de paño, 400 milésimas.—Gorro de id., 600.—Par de polainas, 2'500.

*Prendas del vestuario de marina.*

Chaqueta paño azul tina, 6 escudos.—Blusa azul tina, 4.—Pantalon de tela, 2.—Blusa de id., 2.—Gorro de paño, 800 milésimas.

*Correaje y equipo para infantería y marina.*

Chacó completo, 2 escudos 700 milésimas.—Cartuchera con tirantes, 2'200.—Cinturon con chapa, 900 milésimas.—Palin, 300.—Vaina de bayoneta con contera, 550.—Porta-carabina de estambre, 550.—Pistoneira, 300.—Mochila 3 escudos 900 milésimas.—Morril de lienzo con tapa de hule, 850 milésimas.—Bolsa de accesorios, un escudo 700 milésimas.—Idem de aseo, 850 milésimas.—Bota para vino, 900.—Sombrero de fieltro charolado, un escudo 600 milésimas.

*Correaje y equipo para caballería.*

Chacó completo, 2 escudos 700 milésimas.—Cinturon con sable y cordon, 1'800.—Cartuchera con gancho, 3'500.—Pistoneira, 300 milésimas.—Forrajera, 800.—Bolsa de aseo, 850.—Idem de accesorios, un escudo 700 milésimas.—Bota para vino, 900 milésimas.—Maleta, 3 escudos 400 milésimas.

Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manifiesto en la Inspeccion general, en esta Comandancia y en todas las demás del cuerpo.

San Sebastian 19 de Febrero de 1868.—Fermin de Iriarte. 4773

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa de Puigcerdá y su partido.

Por el presente primer edicto se cita y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes de la capellanía laical que bajo el título de capellanía del Roser de Llivia fundó en la capilla de la misma invocacion de la propia villa el Presbítero D. Pedro Salsas el dia 20 de Noviembre de 1778, cuya capellanía dispuso dicho fundador se convirtiera en legado pio para la dotacion de doncellas de las casas y familias de Salsas, de dicho Llivia, de Salsa, de Palau, de Pons de Caborrin, de Montagut de las Pareras y de Pallás de Sallagosa, cuando no hubieren hijos de D. Buenaventura Salsas y Doña Lucrecia de Oriol que pudieren obtenerla; á fin de que dentro del término de 20 dias, de la publicacion del presente en adelante contados, comparezcan á este Juzgado y autos que en el mismo siguiera D. Buenaventura Salsas y de Motes, del referido Llivia, sobre adjudicacion de los bienes de la referida capellanía, á deducir lo que tengan por conveniente; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puigcerdá á 14 de Febrero de 1868.—Evaristo Montañés.—Antonio Capdevila, Escribano. 4784

D. Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia en esta villa y partido de Potes.

Hago saber por el presente quinto edicto que habiendo fallecido el dia 14 de Octubre de 1864 D. Angel Martinez de Bedoya, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, y tratándose hoy del alzamiento y devolucion de la fianza constituida, todas las personas que tengan alguna accion ó reclamacion que deducir contra aquel como tal funcionario comparecerán ante este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales.

Dado en la villa de Potes á 19 de Febrero de 1868.—Roman Perez Vidal.—Por su mandado, Mariano Bustamante. 4770

D. Francisco de Paula Salado y Chibráz, Teniente del regimiento infantería de Astúrias, núm. 31, y Fiscal de la plaza etc.

Habiéndose fugado del Hospital militar de esta plaza, donde se hallaba en clase de preso, el Alférez graduado sargento primero del batallon cazadores de Arapiles, núm. 11, D. Francisco Villaseñor y Casado, contra el que estoy procediendo por este delito, y usando de la prerogativa que en estos casos tiene concedida S. M. la Reina nuestra Señora en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente tercer edicto cito y emplazo al referido D. Francisco Villaseñor y Casado, señalándole las prisiones militares de San Francisco, donde habrá de presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, á contar desde esta fecha, para dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el mencionado plazo se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía por el Consejo de Guerra correspondiente, sin más citarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese este edicto para conocimiento de todos.

Madrid 21 de Febrero de 1868.—Francisco de Paula Salado y Chibráz.—Por su mandado, el Escribano de la causa, José Zaragoza. 4783

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Murviedro.

Por el presente y en su virtud hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se está siguiendo expediente instado por el Procurador D. Tomás Gutierrez, en nombre de Pascuala Peruga y Falio, viuda de Francisco Oltra, vecina del Puig, y de Teresa Aparici, viuda de Tomás Liborio, declaradas pobres, sobre adjudicacion de bienes que constituyen el vínculo familiar fundado por Doña Magdalena Morales, que comprende 21 hanegadas de tierra huerta situadas en término de la expresada villa de Puig, partido de la Llosa, junto al molino de Fuentes; en el cual he acordado en 17 de los corrientes el auto que dice así:

«Se há por proveido el juicio de adjudicacion de los bienes que se reclaman, y llámese por edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de esta villa, la de Puig, en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que dentro de 30 dias se presenten en este Juzgado las reclamaciones de los que se crean con derecho á los referidos bienes; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Lo manda y firma el Sr. Juez de primera instancia en Murviedro á 17 de Enero de 1868.—Giron.—Ante mí, Juan Bautista Buigues.»

Dado en Murviedro á 24 de Enero de 1868.—Joaquin Giron y Jimenez.—Por su mandado, Juan Bautista Buigues. 4782

Licenciado D. Miguel Lopez Vieites, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Anton Rodriguez, natural de Labagos, en la provincia de Astúrias, á fin de que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á sufrir 30 dias de prision subsidiaria en equivalencia de 30 escudos de multa impuesta en causa criminal de oficio que se le siguió por usar una cédula de vecindad ajena y enmendada; pues de no hacerlo así le parará perjuicio.

Dado en Leon á 18 de Febrero de 1868.—Miguel Lopez Vieites.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo. 4781

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Agustin Puerta Lopez, soltero, peon de albañil, de 25 años de edad, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente anuncio, comparezca en dicho Juzgado á res-

ponder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no realizarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

4780

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano actuario del mismo D. Benito Cepeda, en autos seguidos en este Juzgado á instancia de D. Manuel Felipe Fuertes y hermanos, vecinos de Arganda, con D. Meliton Vicente García Anton, que lo es de Illana, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen el patronato real de legos, capellanía y memorias fundadas por Gregorio Guion, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á dichos bienes, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el periódico oficial y *Diario de Avisos*, comparezcan á deducirle en dicho Juzgado por la citada Escribanía.

Madrid 15 de Febrero de 1868.—El Escribano, Benito Cepeda.

4779

D. Vicente Arango Valdés, Juez de primera instancia accidental de la villa de Pravia y su partido.

Por el presente edicto se hace público que en 20 de Enero último quedaron elegidos como síndicos del concurso voluntario de acreedores que pende en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza, promovido por el Procurador del mismo D. Carlos Menéndez Arango, en nombre y como apoderado de D. Antonio Fernández del Valle, de Rubiano, concejo de Grado, Don José García, de Cubia, concejo de dicho Grado, y D. Casimiro de Coto, de Yernes, en el de Tamera, acreedores presentes.

Y en 15 de Febrero provee el auto que dice:

«Auto.—Póngase en posesión á los síndicos que se han por nombrados para este concurso á D. José García, de Cubia, y D. Casimiro de Coto, de Yernes; y requiérase á los depositarios Gabriel y José Suarez, José Fernández Carbajosa y Antonio Arias, de Rubiano, para que les entreguen por inventario los bienes de que lo son: dese á conocer á aquellos en la parroquia de Rubiano, donde con tal objeto se fijará el oportuno edicto; y publíquese su nombramiento por los que se fijarán en los sitios de costumbre en esta villa, y uno se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y otro en la *GACETA DE MADRID*, previniendo en los mismos á todos los que tengan bienes ó efectos del concursado D. Antonio Fernández del Valle los entreguen á los expresados síndicos, hecho lo cual dese cuenta.—Lo mandó y firma el señor Juez accidental de la villa de Pravia y su partido, y firma en ella á 15 de Febrero de 1868.—Licenciado Vicente Arango Valdés.—Ante mí, Celestino Castrillon.»

En su consecuencia se publica dicho nombramiento de síndicos á medio de este edicto, y se previene se haga entrega á los mismos de cuanto corresponda al concursado.

Dado en la villa de Pravia á 18 de Febrero de 1868.—Licenciado Vicente Arango Valdés.—Por su mandado, Celestino Castrillon.

4772

D. Mariano Die y Pescetto, Juez de primera instancia de Hacienda de esta provincia.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Juan Corti de Antonio, Antonio Gemis de José, José Antonio de la Iglesia, Juan Pedro de Joaquín y José Toro de otro, marineros tripulantes de la goleta inglesa *Amalia*, aprehendida por la fuerza de guarda-costas con géneros ilícitos é ilícitos, para que dentro de nueve días se presenten en este Juzgado á declarar en causa que se sigue por contrabando y defraudación; pues en caso contrario las diligencias que con ellos deban practicarse se entenderán con los estrados del Juzgado y seguirá la causa como si ellos hubiesen comparecido.

Dado en Alicante á 23 de Febrero de 1868.—Mariano Die.—Por su mandado, Manuel de Unánue.

4769

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Un periódico hannoveriano rectifica el aserto de varios periódicos alemanes que han anunciado que la legión hannoveriana entraría al servicio de la Santa Sede. Nuestras noticias, añade á este propósito *La France*, confirman la precedente.

El *Dagbladet* correspondiente al día 8 hace notar lo poco que adelantan las negociaciones relativas al Schleswig septentrional. Con este motivo los periódicos prusianos aseguran que habiendo ocupado el Gobierno dinamarqués dos meses en el examen de las proposiciones prusianas, no es de extrañar que el Gabinete de Berlín no haya adoptado todavía resolución alguna respecto de la contraproposición que el Sr. de Quaade ha formulado últimamente con arreglo á las instrucciones recibidas de Copenhague. A juzgar, pues, por la lentitud con que Prusia y Dinamarca proceden en este asunto, es posible que no se realice tan pronto su solución.

Anuncian de Agram á la *Correspondencia del Noroeste* que una vez concluido el arreglo entre Croacia y Hungría,

entrará un Ministro croata á formar parte del Gabinete húngaro, en el cual representará más especialmente los intereses de su país. A ese nombramiento seguirá inmediatamente la convocatoria de una nueva Dieta croata sobre bases de todo punto legales.

Anuncia *La France* que el Baron de Budberg saldrá el 22 de San Petersburgo para encargarse nuevamente de la Embajada de Rusia en París, á cuya capital llegará hoy ó mañana.

En una de las últimas sesiones de la Cámara de los Comunes Sir J. Northcote anunció haber recibido una carta del Comandante Napier manifestando la esperanza de que la expedición de Abisinia terminará ántes de que concluya la presente legislatura.

Segun noticias de Constantinopla, fecha 15, recibidas por la vía de Trieste, han desaparecido las dificultades que se oponían á la concesión del ferro-carril de Belgrado, cuyas obras se emprenderán nuevamente.

En la Cámara de los Diputados de los Principados danubianos, segun noticias de Bucharest fecha 21, han sido presentados por el Ministerio dos proyectos de ley relativos á la organización del ejército y á la defensa nacional, los cuales han sido acogidos con muestras de aprobación por la Asamblea. El primero de dichos proyectos ha sido declarado urgente.

Correspondencias de Copenhague indican cierta modificación ocurrida en el Congreso de Washington acerca del consentimiento de las Cámaras americanas en favor de la enajenación de las Antillas dinamarquesas á los Estados-Unidos, que hace un mes se ponía en duda. Es por lo tanto muy probable que las islas de San Thómas y San Juan pasarán muy pronto al dominio de dichos Estados. Añaden las mismas correspondencias que el Gobierno dinamarqués intenta vender la tercera de sus Antillas, la mayor y más poblada, la isla de Santa Cruz, la cual fué vendida por Francia á Dinamarca en la cantidad de 750.000 francos, reservándose el derecho de recobrar dicha isla por el mismo precio.

### INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la entrega 31 (primera del tomo 2.º de Comentarios) de la importante obra jurídica que con el título de *La ley Hipotecaria*, comentada y concordada con la legislación anterior española y extranjera, está publicando el Jurisconsulto Sr. D. Pedro Gomez de la Serna. Sale á luz esta obra por entregas de ocho pliegos en 4.º prolongado, con letra clara y excelentes tipos y papel, al precio de 5 rs. cada una en Madrid y 6 en provincias, franca de porte. Se suscribe en la Administración de la *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, calle de Peligros, números 6 y 8, cuarto segundo, y en las principales librerías de esta corte.

— Hoy habrá capilla pública en palacio, oficiando el Sr. Patriarca de las Indias, que impondrá la ceniza á SS. MM.

— Todos los miércoles de Cuaresma habrá al anochecer en la parroquia de Santa Cruz solemnes *Misereres* al Santísimo Cristo de los Aflijidos, predicando alternativamente, después de rezar el rosario, los Sres. Montalban, Tornos y Sanchez Grande.

### ANUNCIOS.

VENTA DE TRES CASAS EN GALICIA. — SE VENDEN JUNTAS ó separadas dos en la ciudad de Lugo y una en la de la Coruña. La persona que desee adquirirlas puede dirigirse en Madrid á D. Santiago Ontoria y Tamayo, calle de Recoletos, Circo de gallos; en Lugo á D. Cándido Juarez, y en la Coruña á D. Isaac Gutierrez del Arroyo, calle de Luchana, número 2. 4717—3

TRATADO DE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE ESPAÑA, por D. Pio Agustín Carrasco, segundo Jefe de la Dirección de Propiedades.

Contiene: Nociones históricas sobre cada impuesto.—Exposición metódica de la legislación por que se rigen.—Indicación de las leyes y reglamentos en que se funda la exposición.—Tarifas vigentes.—51 modelos.

Un tomo de 600 páginas: se vende á 24 rs. en las porterías de las Direcciones generales de Contribuciones y de Propiedades, y en las de las Administraciones de Hacienda, y en la Administración de la *GACETA*. También puede adquirirse librando su importe al autor. 3477—1

OBRAS DE TEXTO, POR D. FELIPE SALVADOR Y AZNAR.—*Teneduría de libros por partida doble*, novena edición, á 12 rs. en rústica, aplicada al comercio, oficinas del Estado y provinciales.

*Prácticas de contabilidad mercantil*, colección de problemas en borrador de una contabilidad completa, para redactar el diario y pasarlos al mayor, á 8 rs. en rústica, en las librerías de Hernando y Bailly-Baillière. —4

SANTO DEL DIA.

San Alejandro, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Febrero de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	716,21	0°,6	0°,8	N. E....	Nubes
9 de la m.	717,10	5°,1	6°,4	N. E....	Idem.
12 del día...	716,22	10°,2	12°,7	N. E....	Idem.
3 de la t...	715,12	11°,2	14°,0	N. E....	Idem.
6 de la t...	714,96	8°,0	10°,0	N. E....	Idem.
9 de la n.	715,96	5°,2	6°,5	E.....	Idem.
Temperatura máxima del día.....					11°,4    14°,3
Temperatura máxima al sol.....					17°,3    21°,6
Temperatura mínima del día.....					0°,3    0°,4
Evaporacion en las 24 horas.....					7,5 milímetros.
Lluvia en id. id.....					"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 25 de Febrero de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	777,1	6,7	N. O....	Brisa..	Cub.° lluv.°	P.° ol
Oviedo.....	777,1	6,4	N. E....	Idem.	Nubes.....	"
Coruña.....	775,9	10,1	N. O....	Idem.	Despejado..	De f.°
Santiago.....	776,1	9,1	N. E....	Idem.	Idem.....	"
Oporto.....	775,8	11,4	E. N. E.	Viento.	Idem.....	Alg. ag.
Lisboa.....	773,6	7,4	N. N. E.	Idem.	Idem.....	Bella.
Badajoz.....	770,1	10,0	S.....	V.° fte.	Idem.....	"
San Fern.° á 8	771,6	8,7	E. N. E.	Brisa.	Alg.° nube.	Tranq.
Sevilla.....	772,8	12,4	N. E....	Viento.	Despejado..	"
Tarifa.....	768,4	13,4	E.....	Idem.	Casi desp.°	Gruesa
Granada.....	769,2	7,2	S. E....	Idem.	Nubes.....	"
Alicante.....	772,9	12,6	N. E....	Brisa.	Idem.....	P.° ol.
Murcia.....	773,4	10,2	N. N. E.	Idem.	Casi cub.°	"
Valencia.....	774,7	11,6	N.....	Idem.	Cubierto..	"
Barcelona.....	774,6	10,0	S. O....	Calma.	Casi desp.°	Tranq.
Zaragoza.....	773,2	9,0	N. O....	Brisa.	Nuboso..	"
Soria.....	774,3	2,4	N. E....	Viento.	Idem.....	"
Búrgos.....	778,0	2,7	N. E....	Brisa.	Casi cub.°	"
Valladolid...	"	"	"	"	"	"
Salamanca.....	773,5	2,8	E.....	Brisa.	Nubes.....	"
Madrid.....	777,0	6,4	N. E....	Viento.	Idem.....	"
Ciudad-Real...	775,3	4,8	E.....	Calma.	Despejado..	"
Albacete.....	775,4	4,2	N. O....	Brisa.	Casi cub.°	"
Brest á 8.....	776,2	10,2	N. O....	Idem.	Cubierto..	Bella.
Bayona id.....	775,0	8,0	S. E....	Calma.	Idem.....	Picada.
Cette id.....	775,0	9,0	N. O....	Brisa.	Celajes...	G. cal.
Marsella id....	774,3	7,5	N.....	Idem.	Nubes.....	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Bilbao.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 5.640 arrobas de trigo.
- 1.761 idem de harina.
- 5.672 idem de carbon.
- 132 vacas, que componen 58.328 libras de peso.
- 404 carneros, que hacen 8.914 libras de id.
- 370 cerdos degollados ayer, que hacen 85.055 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada de 3.600 á 4.100 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 9<sup>3</sup>/<sub>2</sub> fanegas.
- Precio medio..... 8.464 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 25 de Febrero de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 25 de Febrero de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-40, y 34-60 y 50 pequeños; á plaza, 34-40 fin próx. fir; 34-30 fin próx. vol.  
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 37-50 p.  
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 33-10.  
 Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-50.  
 Deuda del personal, id., 25-20  
 Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., id., 66-00 p.  
 Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-60.  
 Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda série, publicado, 90-25, 30 y 50; 90-50 y 60.  
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 90-00  
 Idem id. de 2.000 rs., id., 93-00 d.  
 Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 93-50.  
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 77-00.  
 Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de 2.000 rs., id., 70-00.  
 Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 73-50 p.  
 Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 73-00.  
 Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00.  
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 67-50, 40 y 35.  
 Idem id. de 20.000 rs., id., 66-75.  
 Acciones del Banco de España, no publicado, 141-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-50.  
 París á 8 días vista, 5-16 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	"	1/4 p.	Málaga.....	1/2	"
Almería.....	par.	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Badajoz.....	par.	"	Oviedo.....	par.	"
Barcelona.....	"	5/8	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	par.	"	Pamplona....	"	3/8 p.
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra..	par.	"
Cáceres.....	1/2	"	Salamanca...	3/4	"
Cádiz.....	"	1 2	San Sebastian.	"	3/4
Castellon.....	par.	"	Santander....	"	1/4
Ciudad-Real...	par.	"	Santiago.....	3/4	"
Córdoba.....	par.	"	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	par.	"	Sevilla.....	"	1/8 p.
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona...	par.	"
Granada.....	par.	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara...	par.	"	Toledo.....	1/4 d.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	1/4
Huesca.....	"	1/4 p.	Valladolid...	par.	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza.....	"	3 #
Logroño.....	par d.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 22 de Febrero.—Consolidados, 93 1/3.  
 París 22 de Febrero.—Exterior español, 34-40.—Diferido, 33-15.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—108.ª funcion de abono.—Lucia di Lammermoor.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Lluven bofetones.—El primo y el relicario.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Las amanzonas del Tormes.—Un cocinero.

TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela de magia en tres actos La isla de los portentos.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,  
 CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.